



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA Y TRANSFORMACIÓN DE COBRE UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA CUYO TITULAR ES ATLANTIC COPPER, S.L.U., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (EXP. AAI/HU/017/RV2).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 06/11/2007 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** (AAI) a ATLANTIC COPPER, S.A. para su fábrica de producción primaria y transformación de cobre ubicada en de la Avenida Francisco Montenegro s/n, en el término municipal de Huelva (Expediente **AAI/HU/017**).

SEGUNDO.- En fecha 23/06/2008 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva **modificó de oficio** la Autorización Ambiental Integrada anterior, al estimar que la chatarra de cobre empleada en el proceso industrial de ATLANTIC COPPER, S.A. había pasado a tener la consideración de residuo por aplicación del Art. 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

TERCERO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha **modificado de forma No Sustancial** en treinta (30) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/017/m1: Acuerdo de fecha 13/11/2008, por el que se incorporan cambios en la condición ambiental RESIDUOS, y se incluye el residuo LER 16 11 04 a su AAI.
- AAI/HU/017/I2: Acuerdo de fecha 09/12/2008, por el que se incorporan cambios en la condición ambiental SUELOS.
- AAI/HU/017/m3: Acuerdo de fecha 16/01/2009, por el que se incorporan cambios en la condición ambiental AGUAS.
- AAI/HU/017/I4: Acuerdo de fecha 09/11/2009, por el que se incorporan cambios en la condición ambiental AGUAS.
- AAI/HU/017/I5: Acuerdo de fecha 18/12/2009, por el que se incorporan cambios en la condición ambiental AGUAS.
- AAI/HU/017/I6: Resolución de fecha 17/01/2011 por la que modifica de forma No Sustancial el condicionado ambiental de la AAI en materia de ATMÓSFERA, AGUAS y RESIDUOS.
- AAI/HU/017/I7: Resolución de fecha 22/12/2011 por la que modifica de forma No Sustancial el condicionado ambiental de la AAI en materia de ATMÓSFERA, AGUAS y RESIDUOS. En fecha 30/01/2012 se corrigió un error material de dicha Resolución.
- AAI/HU/017/I8: Resolución de fecha 29/02/2012 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Integrada anterior como consecuencia de la instalación de una caldera de emergencia en la central térmica, así como por el proyecto de mejora en el tratamiento de los ácidos débiles internos para la reducción de generación de torta de neutralización y recuperación de metales.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 1/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- AAI/HU/017/m9: Resolución de fecha 18/07/2012 de modificación No Sustancial de la AAI como consecuencia de ampliar la relación de residuos no peligrosos definidos como chatarras de cobre que pueden ser gestionados con tratamiento R4 “Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos”.
- AAI/HU/017/I10: Resolución de fecha 11/01/2013 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia de la modificación de las condiciones técnicas del punto de vertido nº 2.
- AAI/HU/017/I11: Resolución de fecha 03/05/2013 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia de la ampliación de la concesión de la Terminal de Nuevo Puerto y de la adaptación de sus instalaciones a dicha concesión mediante cerramiento perimetral, gestión de las aguas pluviales, adaptación de la instalación eléctrica y de los sistemas contra incendios y el suministro de agua potable.
- AAI/HU/017/I12: Resolución de fecha 03/05/2013 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia del uso compartido del pantalán ERCROS – ATLANTIC COPPER en la Terminal del Nuevo Puerto.
- AAI/HU/017/m13: Resolución de fecha 22/12/2014 de modificación No Sustancial de la AAI como consecuencia de la propuesta de modificación del volumen anual de vertido autorizado del punto de vertido nº 2, con las condiciones establecidas en la misma.
- AAI/HU/017/I14: Resolución de fecha 17/11/2014 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia de la instalación de un sistema de depuración de los gases emitidos a través del sistema de ventilación de emergencia del horno flash y de la caldera de recuperación de calor.
- AAI/HU/017/m15: Resolución de fecha 13/01/2015 de modificación No Sustancial de la AAI como consecuencia de la modificación de la Condición Ambiental de la AAI C.2 VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN.
- AAI/HU/017/I16: Resolución de fecha 19/02/2015 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia del proyecto de reducción en la generación de oxisulfatos metálicos, así como por la incorporación de nuevos residuos peligrosos dentro de códigos L.E.R. asociados a otros residuos peligrosos ya autorizados.
- AAI/HU/017/m17: Resolución de fecha 17/07/2015 de modificación No Sustancial de la AAI como consecuencia de la inclusión de un nuevo código LER 200121 “tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio” en el condicionado ambiental vigente.
- AAI/HU/017/m18: Resolución de fecha 22/10/2015 de modificación No Sustancial de la AAI como consecuencia de la instalación de dos calderas de recuperación de calor en las plantas de ácido I y III.
- AAI/HU/017/m19: Resolución de fecha 16/10/2015 de modificación No Sustancial de la AAI como consecuencia de la modificación del pretratamiento de la purga de la planta de neutralización de ácidos débiles de la refinería electrolítica.
- AAI/HU/017/I20: Resolución de fecha 25/01/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia del proyecto de instalación de un filtro de mangas cerámicas en el tratamiento de gases del horno eléctrico.
- AAI/HU/017/I21: Resolución de 22/02/2016, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia del proyecto de la nueva planta de tratamiento de efluentes líquidos, en su FASE I.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 2/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- AAI/HU/017/I22: Resolución de 05/08/2016, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia del proyecto de ampliación y mejora en la purificación del electrolito de la refinera electrolítica de cobre.
- AAI/HU/017/I23: Resolución de 06/04/2017, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia de la ampliación de la concesión de la Terminal Nuevo Puerto.
- AAI/HU/017/I24: Resolución de 18/08/2017, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia del proyecto de recuperación de calor de los gases de salida del filtro cerámico de la instalación industrial.
- AAI/HU/017/I25: Resolución de 29/11/2018, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia del proyecto de almacenamiento y descarga de concentrado de cobre en muelle Ingeniero Juan Gonzalo.
- AAI/HU/017/I26: Resolución de 07/08/2019, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia del Proyecto de mejora de captación de polvo en el edificio de silos del área de manipulación y almacenamiento de concentrado.
- AAI/HU/017/I27: Resolución de 11/11/2020, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia de la ampliación de la concesión portuaria en las instalaciones de la Avda. Francisco Montenegro.
- AAI/HU/017/I28: Resolución de 29/10/2020, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia de la modificación de la planta de tratamiento de electrolito.
- AAI/HU/017/I29: Resolución de 29/10/2020, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia de la modificación de la ubicación de tres tanques de ácido sulfúrico diluido.
- AAI/HU/017/I30: Resolución de 07/09/2021, por la que se considera No Sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia de la sustitución de una turbina de vapor.

CUARTO.- En fecha 19/04/2012 el Delegado Provincial de Medio Ambiente en Huelva autorizó el **Cambio de Titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada de referencia a favor de ATLANTIC COPPER S.L.U., con C.I.F. nº B-79.110.482 (Expediente **AAI/HU/017/TT**).

QUINTO.- Mediante Resolución de fecha 20/06/2014 de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se **Actualizó** la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es ATLANTIC COPPER, S.L.U. para su adecuación a la **Directiva 2010/75/CE**, de 24 de noviembre (Expediente **AAI/HU/017/A1**).

SEXTO.- Mediante Resolución de fecha 23/03/2018 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva se **modificó de oficio** la Autorización Ambiental Integrada con el fin de actualizar el listado de focos y revisión del condicionado de emisiones a la atmósfera (Expediente **AAI/HU/017/MO2**).

SÉPTIMO.- En fecha 14/06/2021 ATLANTIC COPPER S.L.U. solicitó la **Modificación Sustancial** de las instalaciones industriales vinculadas a su AAI como consecuencia de la construcción de una Planta de reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos (Expediente AAI/HU/017/M1). Este expediente se encuentra en proceso de valoración.

OCTAVO.- En fechas 19/03/2019, 19/05/2021 y 18/06/2021, ATLANTIC COPPER, S.L.U. presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento y del Decreto

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 3/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (Exp. **AAI/HU/017/RV2**).

NOVENO.- Mediante acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 06/04/2021, se inició el procedimiento de revisión de la AAI con el objeto de **adaptar la misma a los Documentos de Conclusiones MTD** aplicables a la instalación y al Decreto 109/2015, de 17 de marzo (Exp. **AAI/HU/017/RV2**). Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 101/2021, de 28 de mayo. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

DÉCIMO.- Con fecha 30/08/2021 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva acordó ampliar en TRES MESES el plazo máximo para resolver el procedimiento de revisión de la AAI.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio notificado en fecha 10/09/2021 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. Con fecha 01/10/2021 ATLANTIC COPPER S.L.U. ha presentado escrito de alegaciones al Dictamen Ambiental las cuales han sido parcialmente estimadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 26/10/2021 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente deberá garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación que se trate para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular el Art. 7; y la instalación cumplir las condiciones de ésta.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la **FÁBRICA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA Y TRANSFORMACIÓN DE COBRE** ubicada en el término municipal de Huelva:

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN**, de 13 de junio de 2016 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30/06/2016), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las **industrias de metales no ferrosos**.

TERCERO.- La Disposición Transitoria Primera del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, establece que las autorizaciones de vertido existentes a la fecha de entrada en vigor del reglamento, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

CUARTO.- El Art. 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* establece que el **órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación**.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 4/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTO.- El Art. 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero), el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SÉPTIMO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la **FÁBRICA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA Y TRANSFORMACIÓN DE COBRE** ubicada en el término municipal de Huelva, cuyo titular es **ATLANTIC COPPER S.L.U.**, que fue otorgada mediante Resolución de fecha 06/11/2007 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente (Exp. AAI/HU/017), y ello en aplicación del apartado 2 del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, al objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, así como adaptar el condicionado de la autorización y revisar los valores límites de las emisiones (VLE) de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/017, de forma que no superen los VLE establecidos en los diferentes documentos de Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionados en los fundamentos de derecho (**Expediente AAI/HU/017/RV2**).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 5/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 6/120
VERIFICACIÓN	64oxu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

El Complejo Metalúrgico de Atlantic Copper en Huelva es un centro de producción industrial dedicado al aprovechamiento integral de materias primas con contenido de elementos valiosos. Estas materias primas son principalmente, minerales metálicos concentrados (en lo sucesivo “concentrados”) y materiales metálicos reciclados.

Su actividad se enmarca en la producción de metales no ferrosos a partir de las materias primas indicadas mediante procedimientos metalúrgicos, químicos y electrolíticos.

Los productos resultantes del proceso son, entre otros: el cobre metálico (que se comercializa en forma de cobre anódico o cobre catódico), el ácido sulfúrico, los lodos electrolíticos conteniendo metales preciosos como oro, plata, paladio, platino, etc., carbonato de níquel y telururo de cobre. Además se generan como subproductos silicato de hierro y yeso comercial. A ello debe unirse la actividad de generación de electricidad, consecuencia directa del aprovechamiento energético del calor generado por los propios procesos.

Las instalaciones de Atlantic Copper incluidas en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

- Un Complejo Metalúrgico dedicado al aprovechamiento integral de elementos contenidos en minerales concentrados y materiales metálicos procedentes del reciclado, localizada en el término municipal de Huelva, en el Polígono Industrial Punta del Sebo, situado en la Avenida Francisco Montenegro.
- Una parcela para el almacenamiento de silicato de hierro en el interior del Polígono Industrial Punta del Sebo, en el término municipal de Huelva.
- Una planta de secado y clasificación de silicato de hierro, localizada en el término municipal de Huelva, en el Polígono Industrial La Luz, asociada al Complejo Metalúrgico.
- Instalaciones portuarias para la expedición de ácido sulfúrico y la descarga y almacenamiento de concentrado de cobre, localizadas en los términos municipales de Huelva (frente al Complejo) y Palos de la Frontera.

En el Complejo Metalúrgico se llevan a cabo las actividades de producción mediante los procesos desarrollados en las siguientes áreas:

- **Recepción, almacenamiento y distribución de minerales concentrados y materiales metálicos de diferentes procedencias.** Los concentrados se reciben mayoritariamente por barco, procedentes del Puerto Exterior de Huelva (zona de graneles sólidos), si bien puede recibirse igualmente por carretera. Los materiales se depositan en almacenes cubiertos y se transportan internamente mediante cintas transportadoras cubiertas, para minimizar la contaminación difusa por partículas, hasta las diferentes áreas de la fundición donde se procesan.
- **Producción de cobre y silicato de hierro.** Se realiza según las siguientes fases:
 - Fusión, Conversión y Afino
 - Secado de concentrados. Consta de un secador rotativo mediante corriente de gases calientes y dos secadores de vapor.
 - Horno flash de fusión de concentrados. De donde se obtienen la mata (producto intermedio, con un 62 % de riqueza en cobre), la escoria (sustancia resultante (sobrenadante) a separar

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 7/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del cobre, generada por la reacción de los óxidos de hierro y la sílice (fundente) aportada y una corriente de gases calientes (desprendidos en la reacción y con una concentración elevada de dióxido de azufre (SO₂), partículas y metales pesados).

- Sistema de convertidores de mata. La conversión de la mata es el proceso mediante el que se separan, de la fase metálica, los restos de azufre, hierro y otros metales e impurezas que acompañan a la mata procedente del Horno Flash y del Horno Eléctrico. Los convertidores son hornos cilíndricos horizontales en los que se introduce la mata obtenida de los hornos, donde se le inyecta aire enriquecido en oxígeno. Los productos obtenidos en los convertidores son escorias, cobre blister (que tiene una pureza del 98-99,5 %). Los gases sulfurosos calientes generados en los convertidores, con entre un 5 y 10 % de SO₂, captados mediante **campanas primarias** durante el proceso de conversión, se enfrían en cámaras evaporativas y, tras pasar por electrofiltros, son conducidos a las plantas de ácido sulfúrico (al igual que los gases de Horno Flash). En ellas se lleva a cabo la fijación del azufre y la producción del ácido sulfúrico a partir del SO₂ generado en el proceso pirometalúrgico de la fundición.
- Horno eléctrico. Para recuperar el cobre residual presente en las escorias del Horno Flash y de los Convertidores se envían éstas a un Horno Eléctrico. En él se genera un paso de corriente eléctrica a través del material fundido depositado en su seno, mediante tres electrodos. Los productos formados son mata (con un contenido de cobre en torno al 70 %) que se procesa en los convertidores, silicato de hierro (producto granulado inerte) y gases, que, tras ser depurados y eliminadas las partículas que arrastran en un **filtro cerámico**, se recupera su contenido energético en el proceso de secado de concentrados. Los polvos procedentes del filtro de mangas cerámicas son potencialmente valorizables por su contenido significativo de óxidos de zinc.
- Instalación de Afino Térmico y Moldeo. El **cobre blister** procedente de los convertidores se afina en tres hornos. El afino térmico se produce mediante dos procesos: oxidación y reducción del óxido de cobre generado por exceso de oxidación. Cada horno de afino dispone de un sistema de depuración de gases asociado mediante **lavador de gases**, pasando el gas depurado procedente de los lavadores por un **electrofiltro húmedo** posterior, antes de ser emitido a la atmósfera por chimenea.
- Refino electrolítico. Los ánodos de cobre procedentes de la etapa de moldeo se refinan en cubas electrolíticas (nave de electrólisis), mediante un proceso en el que se hace pasar la corriente eléctrica desde el ánodo al cátodo, a través del electrolito donde se encuentran sumergidas. Los metales contenidos en el ánodo van disolviéndose en el electrolito (formado por una disolución de ácido sulfúrico aditivada con cola, tiourea y sal) consiguiéndose electrodepositar el cobre de forma selectiva sobre planchas de acero inoxidable de aproximadamente 1 m² y una pureza del 99,9 %.
Los restos de cobre anódico no disueltos, denominados esqueletos, se recirculan a los convertidores como material frío para su reaprovechamiento. En las cubas de electrólisis también se generan lodos anódicos por precipitación de otros metales, de los que se obtiene “lodos comerciales”, por su alto contenido en metales preciosos (Au, Ag, Pd y Pt), y telururo de cobre. Para poder controlar el nivel de impurezas del electrolito es necesario segregar el mismo desde la planta comercial hasta la Planta de Tratamiento de electrolito (PTE), mediante un proceso de *electrowinning*.
La salida de electrolito depurado de esta PTE se retorna al electrolito de los circuitos comerciales y, una parte de ella, se envía a la Planta de Mejora de Tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica (Planta de Níquel), donde se produce níquel (en forma de carbonato de níquel), mediante la adición de carbonato sódico.
Además, se dispone de una planta de pretratamiento para la mejora de la purificación del electrolito.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 8/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por último, en la Planta/Sección de Teluro de Cobre se trata el lixiviado, con alto contenido en cobre, generado en el proceso de descubrición que se realiza a los lodos ánodos. El electrolito procedente de la etapa de lixiviación, una vez calentado a 95°C, es sometido a una reacción de reducción mediante virutas de cobre, pasando el Teluro disuelto a Teluro de cobre sólido que una vez filtrado a través de un filtro prensa (el filtrado vuelve a la refinera) es apto para su comercialización como producto.

- **Producción de ácido sulfúrico y yeso comercial.** Se realiza según las siguientes fases:
 - Lavado de gases. Los gases sulfurosos, procedentes de los procesos de oxidación y reducción de los concentrados y matas del Horno Flash y de Convertidores, se utilizan como materia prima para la fabricación de ácido sulfúrico. Estos gases calientes pasan por una caldera de recuperación de calor, por un despolvado en electrofiltros y se conducen a una instalación de lavado y depuración húmeda. La depuración se realiza en ocho lavadores radiales, pasando posteriormente a cuatro torres de enfriamiento, donde se precipitan los metales y se condensan las trazas de SO₃ producidas en el Horno Flash, lo que incrementa la acidez de la disolución de lavado. Este ácido débil es bombeado como recirculación a pulverizadores situados en dichos equipos, realizándose una purga continua, para mantener la acidez dentro de un rango operativo, que se envía a la planta de producción de yeso comercial.
 - Fabricación de ácido sulfúrico. Los gases lavados y depurados procedentes de Horno Flash y Convertidores se utilizan, en tres plantas, para la fabricación de ácido sulfúrico comercial. La tecnología empleada es la conversión de SO₂ a SO₃ por el **método de contacto**, con un catalizador con pentóxido de vanadio, en varias etapas, y doble proceso de adsorción de SO₃. El SO₃ formado reacciona así con el agua, con lo que se obtiene el ácido sulfúrico (H₂SO₄). Del proceso resulta un gas final agotado, con contenidos residuales de SO₂, que se evacua por chimenea tras su depuración en filtros de candelas.
 - Planta de producción de yeso comercial. La Planta de producción de yeso comercial está destinada al tratamiento y aprovechamiento de los ácidos residuales (ácido débil) obtenidos en la fase de lavado de gases procedentes de Horno Flash y de Convertidores, que contienen cierta cantidad de sólidos y metales. En esta instalación, en una primera etapa, se neutralizan parcialmente los ácidos débiles mediante la adición de hidróxido cálcico. El producto resultante es sometido a una precipitación, de la que resulta el yeso puro que, una vez lavado y filtrado, se comercializa como producto para diversas aplicaciones. El efluente resultante de la filtración sigue conteniendo metales en disolución, por lo que se realiza en la planta un proceso de neutralización con hidróxido cálcico.
- **Producción de vapor y electricidad.** Dado el carácter exotérmico del proceso de fusión principal, en la Central Térmica del Complejo, el vapor producido en la caldera de recuperación de los gases calientes del Horno Flash, unido al vapor producido en las plantas de ácido y al vapor producido en una Caldera Auxiliar de balanceo, que emplea gas natural como combustible, se envían a una Caldera de Sobrecalentamiento, que emplea gas natural como combustible de apoyo y cuyo vapor final sirve para mover una turbina de vapor de dos etapas, que va unida a un alternador para producir energía eléctrica.
- **Otras instalaciones y servicios auxiliares.** Dentro de estas instalaciones auxiliares destacan las siguientes:
 - Planta de trituración. En la planta de trituración se procesan los materiales secundarios y escorias enfriadas procedentes de los convertidores, con objeto de realizar su adecuación de tamaño y recuperar igualmente parte de los mismos para su reaprovechamiento. Los equipos disponen de sistemas de captación de polvo mediante un **filtro de mangas**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 9/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Planta de secado y cribado de silicato de hierro. situada en el Polígono Industrial La Luz de Huelva, en la carretera nacional A-5000 Huelva-San Juan del Puerto, la instalación cuenta con: una tolva de recepción de materias primas, secador rotativo, criba de clasificación, así como un sistema de carga de camiones y de recogida de finos para su venta, todo ello interconectado por cintas transportadoras. Cuenta, además, con un **filtro de mangas** para el desempolvado del material.
- Área de almacenamiento de silicato de hierro. El almacenamiento de silicato de hierro se realiza en una parcela en el interior del Polígono Industrial Punta del Sebo (próxima al Complejo). Las características de material inerte y su adecuada granulometría permiten su almacenamiento a la intemperie desde donde se distribuye para su posterior venta.
- Instalaciones portuarias. Para la expedición de ácido sulfúrico, además del pantalán norte (TN), situado en la avenida Francisco Montenegro, Atlantic Copper cuenta con unas instalaciones portuarias sitas en el área portuaria del término municipal de Palos de la Frontera, en las que existe almacenamiento de ácido sulfúrico (alimentados por tubería desde el Complejo metalúrgico de Huelva) para carga de barcos y cisternas. En concreto se dispone de los siguientes equipamientos:
 - Terminal Nuevo Puerto 1 (TNP 1): con edificio de control y servicios generales, cinco tanques de ácido sulfúrico, cargadero de cisternas y pantalán con carga de ácido sulfúrico.
 - Terminal Nuevo Puerto 2 (TNP 2): consiste en un pantalán con carga de ácido sulfúrico.

Tanto los tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico, como el cargadero de cisternas disponen de los correspondientes cubetos.

Por otro lado, Atlantic Copper dispone en la zona portuaria de Palos de la Frontera de unos almacenes para almacenamiento del concentrado descargado en las instalaciones portuarias de Nuevo Puerto.

- Sistema de aguas de la instalación. Las instalaciones de Atlantic Copper se abastecen de tres suministros de aguas independientes:
 - Agua potable para servicio de Oficinas, Laboratorio, Vestuarios, Servicio Médico o Comedor.
 - Agua dulce (agua bruta), suministrada por la Autoridad Portuaria de Huelva para su uso como agua de proceso de las distintas plantas y reposición de purgas de refrigeración y calderas.
 - Agua de mar, bombeada desde el Río Odiel por bombas situadas en el pantalán norte (situado frente al Complejo Metalúrgico), utilizada para refrigeración indirecta (mediante intercambiadores de calor, sin contacto) de las Plantas de ácido Sulfúrico.
- Sistema de refrigeración. Atlantic Copper dispone de once torres de refrigeración que se utilizan para los circuitos de refrigeración de la Central Térmica, Plantas de Ácido Sulfúrico, Convertidores, y Horno Flash, ruedas de moldeo y sistema granulación de escorias.
- Tratamiento de efluentes líquidos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 10/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyimsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - Al Complejo Metalúrgico de Atlantic Copper le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016 (publicado en el D.O.U.E. con fecha 30/06/2016), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las **industrias de metales no ferrosos**.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 11/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.

II.10 **Auditorias.** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 12/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Atmósfera:** Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- **Ruidos:** Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD´s relacionadas en el Anexo VI
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 13/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 14/120
VERIFICACIÓN	64oxu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera* y por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, *por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.*

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Área de recepción, almacenamiento y distribución de concentrados	Producción de Cobre primario	A	03030600
Sección de secado de concentrados			
Horno Flash de fusión de concentrados			
Sistema de Convertidores de mata			
Horno eléctrico			
Instalación de Afino Térmico y moldeo			
Refinería electrolítica			



Edificio silos concentrado	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día	B	04 03 09 50
Instalación de lavado de gases y fabricación de ácido sulfúrico	Producción de ácido sulfúrico	A	04040100
Calderas de combustión	Caldera de combustión de potencia térmica < 50 MWt y > 20 MWt	B	03010301
	Caldera de combustión de potencia térmica ≤ 20 MWt y > 5 MWt		03010302
Precalentadores	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de potencia térmica < 50 MWt y ≥ 5 MWt	B	03010602
	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de potencia térmica < 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03010604
Planta de producción de yeso artificial	Tratamiento de efluentes residuales en la industria. Planta con capacidad de tratamiento menor de $10.000 \text{ m}^3/\text{día}$	C	09100102
Tratamiento de efluentes líquidos			
Planta de trituración	Otros procesos diferentes al 03030600 en la producción de Cu primario	B	04031003
Planta de secado y cribado de silicato de hierro			
Transporte y almacenamiento de concentrado de cobre	Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos, centros logísticos de materias primas o productos con capacidad de manipulación de estos materiales $\geq 1.000 \text{ t/días}$.	B	04061650

Con respecto a las emisiones canalizadas, el alcance de esta autorización sería:

Sección	Nº	Descripción del Foco	Alt. (m)	Diám. (m)	Coordenadas UTM (H30)		Potencia térmica (Mwt)/ Combustible	Sistema Depuración
					X	Y		
Alimentación Concentrados	1	Secador rotativo	32	1,4	149.792,40	4.127.701,30	Gas natural	Filtro de mangas
	20(****)	Secador de vapor I	42	0,7	149.808,20	4.127.705,90		Filtro mangas
	21(****)	Secador de vapor II	42	0,7	149.821,50	4.127.710,60		Filtro mangas
	46	Filtro de mangas						
	4*	secadores de vapor de concentrado Transporte neumático Captación de polvo. Edificio Silos de Concentrados	22,67 60,2	1,2 0,7	149.690,63 149.777,10	4.127.504,08 4.127.674,20		Filtro mangas Filtro mangas
Horno Flash	42	Sangrías mata/escoria	22,6	1,7	149696,045	4127572,533		Filtro mangas
	2	Emergencia caldera de horno flash	65	1,8	149.820,80	4.127.733,70	Fueloil	Filtro mangas
	10*	Chimenea auxiliar horno flash (retráctil)	36,4	1,5	149.750,00	4.127.684,80		Atmósfera
	41(***)	Transporte neumático de polvo recirculante del Horno Flash - 1	41,2	1,8	149.715,5	4.127.675,60		Atmósfera
	43(****)	Transporte neumático de polvo recirculante del Horno Flash - 2	59,01	0,44	149.650,01	4.127.570,44		Filtro mangas
	44(****)	Convertidores	59,01	0,34	149.645,02	4.127.569,10		Filtro mangas
	45	Sangrías mata/escoria	40	2,2	149.667,30	4.127.647,10	Coque de hulla y antracita	Filtro mangas con abatimiento de SO2 por vía seca
	6	Campana horno eléctrico	39,7	1	149.745,40	4.127.644,40		Atmósfera
	7	Campana horno eléctrico	39,7	1	149.724,80	4.127.651,70		Atmósfera
	9BIS	Filtro cerámico del horno eléctrico	32	1,4	149.722,80	4.127.684,30		Filtro cerámico
30*	Emergencia-filtro cerámico	39,7	1	149.739,40	4.127.657,60		Atmósfera	

Convertidores	38	Campanas secundarias	40	3,40	149.523,00	4.127.341	Gas natural	Filtro de mangas con abatimiento de SO ₂ por vía seca
Hornos afino	22**	Electrofiltro húmedo	38,45	2	149.427	4.127.445	Gas natural	Electrofiltro húmedo aguas abajo de un Lavador húmedo
Ruedas moldeo	25	Vahos	27,2	1,2	149.586,00	4.127.556,40		Separador gotas
	27	Precalentador Ácido I	28,7	1,2	149.835,00	4.127.614,00	6,9/Gasoil	Atmósfera
Plantas Sulfúrico	28	Precalentador Ácido II	14,9	0,8	149.863,80	4.127.554,50	2,8/Gasoil	Atmósfera
	29	Precalentador Ácido III	24,5	1	149.943,20	4.127.710,60	5,2/Gas natural	Atmósfera
	17	Gases cola Ácido I	50,5	2,8	149.825,40	4.127.592,20		Planta de lavado de gases y filtro de candelas
	19	Gases cola Ácido II	50,3	1,9	149.839,30	4.127.557,10		
	18	Gases cola Ácido III	60	2,9	149.954,40	4.127.700,00		
	16*	Emergencia	60,5	2,1	149.748,00	4.127.562,40		Atmósfera
Central Termoeléctrica	14	Caldera auxiliar	20,3	1,38	149.903,50	4.127.732,40	24,4/Gas natural	Atmósfera
	15	Sobrecalentador	46,9	1,91	149.909,40	4.127.716,50	9,7/Gas natural	Atmósfera
	39	Caldera de emergencia	14,40	0,81	149.888,50	4.127.748,60	12/Gas natural	Atmósfera
Refino Electrolítico	23	Lavado de gases	21,2	1	149.584,70	4.127.438,00		Lavador de gases
	24	Secador de lodos	7	0,37	149.595,20	4.127.440,70		Lavador de gases
Recepción y manipulación	32	Purificación de electrolito	19,3	1,4	149.547,27	4.127.512,77		Separador gotas
	37	Planta de trituración	17,13	1,35	149.938	4.127.475		Filtro mangas
Planta Abrasivos	40	Chimenea de secado y cribado de silicato de hierro	8,55	0,8	153.371,9	4.132.228,6	1,7/Gasoil	Filtro mangas



Los siguientes focos no se encuentran operativos en la actualidad:

Nº	Descripción del Foco	Alt. (m)	Diám. (m)	X	Y	Sistema Depuración
3 (**)	Lavador Horno afino I	35	1,3	149.598,60	4.127.605,40	Lavador húmedo
8 (disco ciego)	Campana horno eléctrico	39,7	1	149.747,40	4.127.653,80	Atmósfera
11 (**)	Lavador Horno afino II	35	1,3	149.586,60	4.127.613,30	Lavador húmedo

(*) Focos No Sistemáticos.

(**) En condiciones excepcionales de funcionamiento, las emisiones del foco 22 podrían salir por los antiguos focos 3 y 11, de forma no sistemática. En tal caso deberá comunicarse a esta Delegación Territorial el año que ocurra, justificándose el tiempo de funcionamiento anual para verificar la no sistematicidad conforme al RD 100/2011.

(***) Este foco realmente es un accesorio del horno flash que sólo entrará en funcionamiento durante parada del horno y cuando haya necesidad de aislamiento de la caldera para reparación/mantenimiento. El tiempo de funcionamiento deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial anualmente.

(****) Estos dos focos **nunca funcionarán de forma simultánea**, lo harán de forma alterna.

(*****) Estos focos serán sustituidos por el foco 46 una vez éste se encuentre funcionando regularmente, el titular notificará el estado en el que se dejarán estos focos.

III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.1.A GENERALES

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

La conducción de emisión de todos los focos sistemáticos deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético"*, así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Particularmente el "foco 39 Chimenea caldera de emergencia pirotubular" queda exento del cumplimiento de la ubicación de los ganchos, tras la justificación presentada con fecha 09/06/2017 mediante informe de la ECCA EUROCONTROL en base a los ensayos realizados en fecha 15/03/2017.

Asimismo, los focos 27 y 29 quedan exentos del cumplimiento de la distancia del plano de muestreo a perturbación posterior, tras la justificación presentada el 27/12/2017 mediante informe ECCA.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.



Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un **Plan de Mantenimiento Anual**, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente. Este Plan podrá formar parte de un Plan de Mantenimiento General que incluya las distintas áreas que de acuerdo al presente documento requieran disponer de un documento de mantenimiento.

Todos los **focos no sistemáticos** de la relación anterior, deberán presentar **anualmente** una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control.

III.1.1.B VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

A continuación se establecen los valores límites de emisión autorizados para los focos de emisión canalizada a la atmósfera, en base a lo establecido en la **Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016**, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, **para las industrias de metales no ferrosos**.

Los valores límites de emisión establecidos para la planta de ácido sulfúrico (focos 16,17,18,19), se mantienen hasta la revisión del BREF correspondiente.

Los valores límites de emisión establecidos para la central termoeléctrica (focos 14, 15,39) se regirán por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 20/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



VLE (mg/Nm³) Media diaria o media a lo largo del periodo de muestreo

FOCO		SO ₂	NO _x	CO	Partículas	Hg	Nieblas de SO ₃	Corrección por O ₂
1	Secador rotativo	500	200		5	0,05		
2	Sangría mata/escoria Horno FLASH	500			5	0,05		
4	Transporte neumático				5 (*)	0,05 (*)		
5	Sangría mata/escoria Horno eléctrico	500			5	0,05		
6	Campana Horno eléctrico	500			5	0,05		
7	Campana Horno eléctrico	500			5	0,05		
9BIS	Filtro cerámico Horno eléctrico	400			5	0,05		
14	Caldera auxiliar central térmica		200					3%
15	Sobrecalentadora		200					3%
17	Acido I	1425					75	
18	Acido III	1425					75	
19	Acido III	1425					75	
20	Secador de vapor I				5	0,05		
21	Secador de vapor II				5	0,05		
22	Electrofiltro húmedo de hornos de afino	400	100	150	5	0,05		
23	Lavado de gases refinería electrolítica	500			5	0,05		
24	Secador de lodos refinería electrolítica	500			5	0,05		
25	Vahos rueda moldeo				15	0,05		
32	Purificación de electrolito	200			5	0,05		
37	Recepción y manipulación triturados				5	0,05		
38	Campanas secundarias convertidores	500			5	0,05		
39	Caldera de emergencia		200					3%
40	Chimenea secador silicato de hierro	200	200		5	0,05		
42	Sistema de captación edificio de silos				5	0,05		
43	Transporte neumático de polvo recirculante del Horno Flash - 1				5	0,05		
44	Transporte neumático de polvo recirculante del Horno Flash - 2				5	0,05		
45	Transporte neumático de polvo recirculante de Convertidores				5	0,05		
46	Filtro de mangas secadores de vapor de concentrado				5	0,05		

(*) en caso de emisión sistemática

(**) Los VLE de las nieblas de SO₃ están expresados en mg/Nm₃ de H₂SO₄

(***) Los VLE del foco 40 están expresados a oxígeno de chimenea.

Foco 30. EMERGENCIA FILTRO CERÁMICO.

El filtro cerámico instalado, en el que se depuran los gases que se emiten a través del foco 9BIS, sustituyó a un lavador de gases tipo “scrubber” como equipo de depuración. Este filtro cerámico se considera medida técnica en sustitución de los VLE del foco 30 (emergencia filtro cerámico).

- Optimización del plan de mantenimiento del filtro cerámico del horno eléctrico, que estará a disposición de esta Delegación Territorial, de manera que se minimicen las operaciones de mantenimiento y la duración de dichas operaciones.
- Cualquier incidencia en el filtro cerámico, y su duración se comunicará a esta Delegación Territorial, manteniéndose un registro de las mismas.
- Cualquier funcionamiento anormal del filtro cerámico será subsanado en el menor plazo posible, procediendo a la paralización de los procesos afectados si se produce un incremento de las emisiones que pueda afectar apreciablemente a la calidad del aire.



III.1.1.C VALOR LÍMITE BURBUJA

En este apartado se incluyen las Plantas de Ácido I, II y III, excluyendo las emisiones de los precalentadores.

PARÁMETRO	VLB ⁽¹⁾	UNIDAD
SO ₂	1.100	mg/Nm ³

(1) Valor límite burbuja: valor medio diario

III.1.1.D CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso

III.1.1.E VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE LAS EMISIONES

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas* o normativa que la sustituya en su caso, en particular:

- El cumplimiento de los valores límite de emisión para los parámetros monitorizados en continuo se comprobará mediante comparación con los valores reales de emisión, expresados como media diaria (que se calculará a partir de la media de las 24 medias horarias).
 - En particular, para los focos 17, 18 y 19 se considerará que existe superación cuando para cada día se cumplan simultáneamente dos condiciones:
 - a) Que la media diaria, calculada a partir de las medias horarias, supere el valor límite
 - b) Que, o bien el 25% de los valores horarios empleados en la media diaria supere el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien más del 25% de los valores horarios empleados en la media diaria supere el valor límite en cualquier cuantía.
 - Para el resto de los focos monitorizados, se considerará que existe superación si se cumple la condición a).
- Para la valoración de las mediciones discontinuas se establece el siguiente procedimiento:
 - La medición se realizará durante seis horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a tres horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de seis horas.



- En base a este procedimiento se considera que existe superación cuando se cumplan simultáneamente dos condiciones:
 - a) Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
 - b) Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien más del 25% supere el valor límite en cualquier cuantía.
- El valor burbuja se valorará mediante la comparación con el valor límite de la media de todos los valores horarios de las 3 plantas durante el periodo de un día.

III.1.1.F EMISIONES NO CANALIZADAS

Con carácter general, respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se deberán tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones y sus posibles efectos en la calidad del aire (transporte, carga, almacenamiento, etc).

Entre otras, y siempre que sea posible, se recomiendan al menos las siguientes medidas:

- Almacenamiento de material pulverulento en naves o contenedores cerrados.
- Limitar la velocidad del tráfico rodado en el interior de las instalaciones a 20 km/h.
- Tapado de la caja de los camiones que transporten material pulverulento.
- Cubrir elementos de la planta que provocan emisiones no canalizadas.
- La maquinaria y equipos utilizados en el tratamiento de las materias primas (trituration, molienda, clasificación...) deben de estar aislados y debidamente cerrados.
- Recepción de las materias primas a ser posibles humedecidas y/o en vehículos cerrados.
- La manipulación debe realizarse, en lo posible, en instalaciones con equipos de ventilación y desempolvado.
- Adecuado y correcto mantenimiento de la maquinaria utilizada.

En particular, y tal y como establecen las MTDs 6, 7, 8 y 9 del documento de conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016), **la instalación deberá disponer y encontrarse a disposición de esta Administración:**

- Plan de acción para las emisiones difusas de polvo.
- Sistema de gestión del mantenimiento, centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción de polvo como parte de su sistema de gestión ambiental.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 23/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En ningún caso las emisiones difusas a la atmósfera procedentes de estas instalaciones deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

En caso de probarse que estas emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en esta autorización, produjesen superación de los valores límites vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan para la población potencialmente expuesta.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

Con respecto a la parcela donde se ubican las tres naves de almacenamiento de concentrado de cobre (muelle Juan Gonzalo), se deberán cumplir las condiciones generales impuestas en este apartado para toda la instalación, así como las propuestas por el titular en cuanto a la actividad de transporte, carga y descarga, todas ellas con objeto de evitar las emisiones no canalizadas a la atmósfera. Para los focos de contaminación difusa, las emisiones generadas en esta parcela, se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisión se tratara. Concretamente, la determinación de los niveles ambientales de partículas se realizará en el perímetro de la parcela donde se encuentran ubicadas las tres naves. La metodología a aplicar será la establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, *por el que se establecen los valores límites y la metodología a emplear en el control de las emisiones no canalizadas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, así como en la instrucción técnica IT-ATM-09 *Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso.

VALORES LÍMITES DE EMISIONES NO CANALIZADAS EN PARCELA MUELLE JUAN GONZALO

Parámetros	Valor límite	Unidades
Partículas totales en suspensión (valor medio en 24 horas).	150	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (valor medio del periodos de muestreo, mínimo 15 días).	300	$\text{mg}/\text{m}^2\cdot\text{día}$

Evaluación del cumplimiento de los valores límite

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

III.2 RUIDOS

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 24/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta actividad está clasificada como EMISOR ACUSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, *sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, *sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, *del Ruido*.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones **nuevas** de alumbrado exterior, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, las **existentes** (las puestas en servicio antes del 01/04/2009) que hayan sido objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificaciones de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la **Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, como en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o Normas que las complementen o sustituyan**.

Por otro lado, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior se encuentren en uno de los **supuestos de exención** recogidos en las mismas (**Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007**) en cuyo caso, el Titular **deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de las instalaciones objeto del presente trámite, o durante el trámite de audiencia correspondiente**, según el caso, justificándose tal extremo debidamente con indicación de la reglamentación específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

C.1 INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 25/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los **proyectors y luminarias** elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica donde se encuentre la actividad, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008.
2. Las especificaciones del tipo de **fuentes de iluminación** elegida, deberá tener en cuenta la naturaleza, zonificación y cercanía de los receptores del entorno.
3. Para reducir las **emisiones hacia el cielo** tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) **Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.**

III.4 AGUAS

III.4.1 DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

ATLANTIC COPPER, S.L.U.	N.I.F.: B-79110482	DOMICILIO: AVDA. FRANCISCO MONTENEGRO S/N
CÓDIGO POSTAL: 21001	MUNICIPIO: HUELVA	PROVINCIA: HUELVA

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: PRODUCCIÓN PRIMARIA DE TRANSFORMACIÓN DE COBRE		
MUNICIPIO: HUELVA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-041-2	PROVINCIA: HUELVA

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES (FLUJOS):	VOLUMEN ANUAL TOTAL:
F1: REFRIGERACIÓN	F1: 72.000.000 M3
F2: INDUSTRIALES Y PLUVIALES DE CONTACTO	F2 y F4: 550,000 M3
F3: SANITARIAS	F3: 35.000 M3
F4: PLUVIALES DE CONTACTO ZONA COMPLEJO METALÚRGICO	F5: 6.200 M3.
F5: PLUVIALES CUBETOS INSTALACIONES PORTUARIAS	

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV1 (F1) – RÍO ODIEL (EL PV1 Y EL PV2 COMPARTEN CONDUCCIÓN HASTA EL MEDIO RECEPTOR). PV2 (F2, F3 Y F4) – RÍO ODIEL PV3 (F5) - CANAL DEL PADRE SANTO
MEDIO RECEPTOR: PV1 Y PV 2 – RÍO ODIEL 2 (PUERTO DE HUELVA) - D.P.M.T. - CÓDIGO MASA: ES064MSPF440034. PV3 - CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL -PUNTA DE CANALETA) – D.P.M.T. - CÓDIGO MASA: ES064MSPF440028.



TÉRMINO MUNICIPAL: PV1 y PV2 – HUELVA PV3 - PALOS DE LA FRONTERA		CÓDIGO MUNICIPIO: 21-041-2 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA	
PV1 Y PV2	XUTM: 149315	YUTM: 4127395	HUSO: 30	DATUM: ETRS89	
PV 3	XUTM: 152201	YUTM: 4121627	HUSO: 30	DATUM: ETRS89	
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA - ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: BUEN ESTADO EN 2027					
CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA: PV1 y PV2: RÍO ODIEL 2 (PUERTO DE HUELVA) - CÓDIGO MASA: ES064MSPF440034					
<ul style="list-style-type: none">• HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR).• ZONA DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES: ES0000025. MARISMAS DE ODIEL ES6150017. MARISMA DE LAS CARBONERAS ES6150029. ESTUARIO DEL RÍO TINTO ZEPAES0000025. MARISMAS DE ODIEL. ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000.• ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.					
PV3: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL -PUNTA DE CANALETA) – CÓDIGO MASA: ES064MSPF440028.					
<ul style="list-style-type: none">• HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR).• ZONA DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES: ES0000025. MARISMAS DE ODIEL, LUGAR DE INTERÉS COMUNITARIO (LIC) Y ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA). ES6150029. ESTUARIO DEL RÍO TINTO, ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC). ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000.• ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.					

III.4.2 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

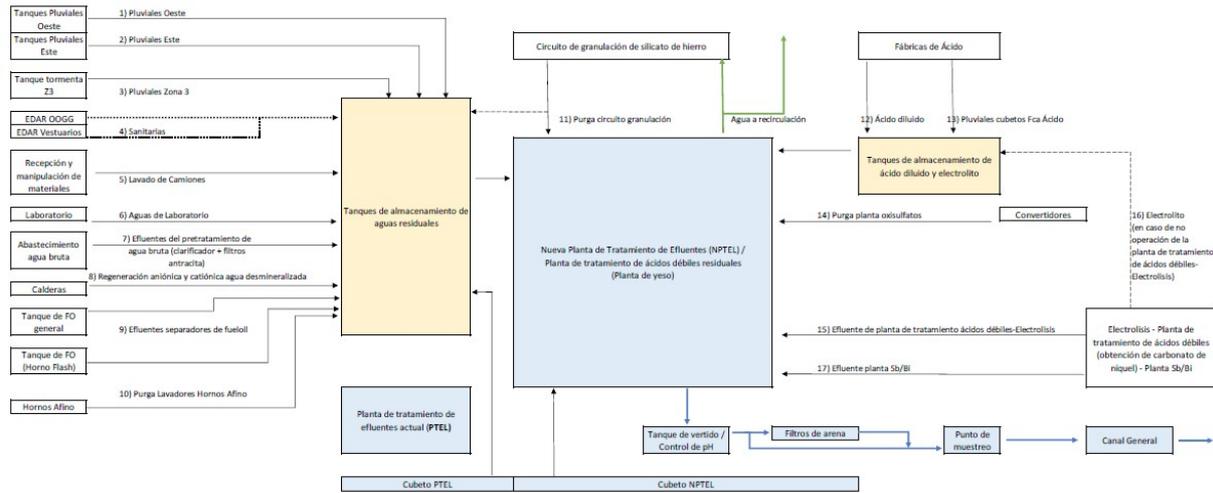
Con el objeto de adaptar tanto las instalaciones como el condicionamiento de vertidos al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía y a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, y en concreto a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), para las industrias de metales no ferrosos, el titular presenta el siguiente propuesta:

Nuevo esquema de efluentes tras la puesta en marcha de la Nueva PTEL (Vigente desde mayo 2019).

Con la puesta en marcha de la Nueva PTEL se busca una mejora en el esquema de efluentes y en el tratamiento de los mismos, y adaptar la instalación y el condicionamiento de vertidos de la AAI a la vigente normativa.

El esquema definitivo propuesto por el titular sería:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 27/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A continuación se resumen los distintos flujos de aguas de las distintas áreas operativas de las instalaciones, su origen, tratamiento y destino.

Las instalaciones de ATLANTIC COPPER se componen de:

- Un Complejo Metalúrgico dedicado al aprovechamiento integral de elementos contenidos en minerales concentrados y materiales metálicos procedentes del reciclado, localizada en el término municipal de Huelva, en el Polígono Industrial Punta del Sebo, situado en la Avenida Francisco Montenegro.
- Una parcela para el almacenamiento de silicato de hierro en el interior del Polígono Industrial Punta del Sebo, en el término municipal de Huelva.
- Una planta de secado y clasificación de silicato de hierro, localizada en el término municipal de Huelva, en el Polígono Industrial La Luz, asociada al Complejo Metalúrgico.
- Instalaciones portuarias para la expedición de ácido sulfúrico y la descarga y almacenamiento de concentrado de cobre, localizadas en los términos municipales de Huelva (frente al Complejo) y Palos de la Frontera."

GESTIÓN DE EFLUENTES DEL COMPLEJO METALÚRGICO

Agua de mar de refrigeración

El agua de mar se bombea desde la Ría del Odiel empleándose para refrigeración indirecta en las Plantas de ácido, siempre a través de intercambiadores de calor y sin existir contacto directo con los gases ácidos a refrigerar. El agua de mar experimenta tras su paso por las Plantas de ácido un incremento de temperatura máximo de 15 °C sobre la temperatura del agua de mar captada.

La captación de dichas aguas se realiza frente a las instalaciones de ATLANTIC COPPER (en el denominado pantalán norte de ATLANTIC COPPER), siendo devueltas a la Ría del Odiel a través del denominado canal general de ATLANTIC COPPER, que discurre por el interior del complejo metalúrgico y al que se vierten también efluentes tratados de proceso, pluviales potencialmente contaminadas tratadas y efluentes sanitarios depurados, así como el resto de pluviales.

Efluentes de proceso

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 28/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los efluentes de proceso que se generan son los siguientes:

- Pretratamiento de agua bruta.
- Efluentes procedentes de la instalación de lavado de camiones situadas en la zona de almacenamiento de concentrado de cobre nº 1 y almacenamiento de aditivos sólidos.
- Efluentes procedentes del laboratorio.
- Efluentes procedentes de las etapas de regeneración aniónica y catiónica de la cadena de agua desmineralizada de calderas.
- Efluentes de los dos separadores API para tratamiento de las aguas que se pudieran recoger en los cubetos de los dos tanques de fueloil existentes.
- Purgas del lavado de los gases de los Hornos de Afino.
- Purgas del circuito de granulación de silicato de hierro.
- Efluentes de ácido diluido de las plantas de ácido.
- Aguas pluviales de los cubetos de las plantas de ácido.
- Purga de la planta de oxisulfatos metálicos.
- Efluentes planta de tratamiento de ácidos débiles residuales (planta de yeso).
- Efluentes de la planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica.
- Purgas del proceso de purificación de electrolito en la refinería electrolítica (en el caso de que la planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica - donde se obtiene carbonato de níquel- se encuentre temporalmente fuera de operación).
- Efluentes de la Planta para la mejora en la purificación del electrolito de la Refinería (Planta de Sb/Bi).

Los anteriores efluentes, una vez tratados en las instalaciones específicas de ATLANTIC COPPER al efecto, se vierten a la Ría del Odiel a través del canal general de ATLANTIC COPPER.

Efluentes sanitarios

Los efluentes sanitarios que se generan en los servicios existentes en diferentes puntos de las instalaciones, así como en los vestuarios y comedor, se tratan previamente a su vertido en sistemas específicos para la depuración de los mismos, dependiendo de su origen; exceptuando los de la zona de la planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica (donde se obtiene carbonato de níquel) que se almacenan en depósito enterrado, se recogen y se gestionan a través de gestor autorizado.

En las instalaciones de ATLANTIC COPPER se emplea la depuración biológica para la depuración de los efluentes sanitarios. La depuración biológica es un proceso natural en el que la acción bacteriana destruye la materia orgánica contenida en las aguas a tratar, reduciéndose de esta forma la demanda bioquímica de oxígeno y la contaminación. Las depuradoras de aguas residuales biológicas están diseñadas para optimizar las condiciones en las que se realiza la digestión bacteriana de los residuos a tratar, acelerando el proceso con objeto de conseguir el máximo grado de depuración. La depuración biológica puede ser de tipo anaerobia, sin presencia de oxígeno, o aerobia, con aporte exterior de oxígeno. Esta última permite conseguir una mayor reducción de la carga contaminante y un mayor grado de depuración.

Los sistemas específicos empleados para la depuración de los efluentes sanitarios del complejo metalúrgico son los siguientes:

- Estación depuradora aguas residuales (EDAR - tratamiento biológico aerobio con lechos bacterianos o biofiltros).
- Fosa de decantación y aireación prolongada (EDAR - tratamiento biológico aerobio con decantación y aireación prolongada).
- Fosa de decantación-digestión (tratamiento biológico anaerobio y aerobio).
- Fosa séptica -también denominada fosa de decantación- (tratamiento biológico anaerobio).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 29/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los efluentes sanitarios que se generan en la zona oeste del complejo metalúrgico se depuran en alguno de los sistemas antes relacionados y pasando todos ellos o bien por la EDAR localizada en la zona de oficinas generales (tratamiento biológico con lechos bacterianos o biofiltros) o bien por la EDAR localizada en la zona de vestuarios generales (tratamiento biológico con decantación y aireación prolongada), previamente a pasar por el punto de muestreo de efluentes sanitarios antes de su envío a la PTEL.

Por otra parte, los efluentes sanitarios que se generan en la parte este del complejo metalúrgico se depuran en alguno de los sistemas antes relacionados, pasando todos ellos por la EDAR ESTE (tratamiento biológico con lechos bacterianos o biofiltros), previamente a su evacuación a la red sanitaria del polígono que desemboca en EDAR municipal.

Igualmente, los efluentes sanitarios que se generan en la parcela de almacenamiento de silicato de hierro se evacúan tras su depuración en la EDAR existente en dicha zona (tratamiento biológico con lechos bacterianos o biofiltros) a la red de sanitarias del polígono que desemboca en EDAR municipal.

Señalar que la red de efluentes sanitarios es independiente de la red de pluviales, sin mezcla entre ambos flujos y que los lodos que se generan en las EDAR se recogen y gestionan a través de gestor autorizado.

Aguas pluviales

Las aguas pluviales del complejo metalúrgico de ATLANTIC COPPER son recogidas mediante imbornales (distribuidos por toda el área del Complejo) y tanques tormenta subterráneos. Las aguas pluviales que se recogen en algunas zonas (denominadas Z2 y Z3) van siempre a tratamiento; mientras que las primeras pluviales (que pudieran arrastrar contaminantes) que se recogen en el resto de zonas se almacenan en tanques de superficie desde donde se conducen a tratamiento y solo en caso de que se supere la pluviometría definida se verterían a través del Canal General o mediante el colector de pluviales de la Transversal nº 5 del Polígono a la Ría del Odiel. Los terrenos del complejo metalúrgico se encuentran pavimentados (impermeabilizados).

GESTIÓN DE EFLUENTES DE LA PARCELA PARA EL ALMACENAMIENTO DE SILICATO DE HIERRO.

La parcela de almacenamiento de silicato de hierro no se encuentra pavimentada, no disponiéndose de red de recogida de pluviales, por lo que, al ser áreas llanas y no impermeabilizadas, las pluviales que caen sobre las mismas o bien se filtran al terreno o bien se evaporan. Señalar que el material que se maneja en ambas parcelas es silicato de hierro, que es un material vítreo considerado inerte y no peligroso de acuerdo con la documentación presentada.

GESTIÓN DE EFLUENTES DE LA PLANTA DE SECADO Y CLASIFICACIÓN DE SILICATO DE HIERRO.

Al igual que la parcela de almacenamiento de silicato de hierro, la planta de secado y clasificación no se encuentra pavimentada y las pluviales que caen sobre las mismas se filtran al terreno o se evaporan.

En esta planta se generan efluentes sanitarios que se tratan en una fosa séptica estanca.

GESTIÓN DE EFLUENTES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE ÁCIDO SULFÚRICO.

Las instalaciones portuarias de ATLANTIC COPPER en Palos de la Frontera (Huelva) se componen de dos terminales:

- Terminal Nuevo Puerto 1: se compone del pantalán TNP 1 y de las instalaciones denominadas Zona 1 (tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico DP01, DP02 y DP03) y Zona 2 tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico DP04 y DP05)
- Terminal Nuevo Puerto 2: se compone del pantalán TNP 2.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 30/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las aguas pluviales que se generan en las instalaciones de Nuevo Puerto de ATLANTIC COPPER pueden ser clasificadas según su naturaleza como pluviales limpias o bien como pluviales potencialmente contaminadas. Se consideran aguas pluviales potencialmente contaminadas aquellas aguas de lluvia, recogidas en las instalaciones, que pueden presentar niveles apreciables de acidez por arrastres de ácido sulfúrico. Estas aguas se corresponden con las pluviales recogidas en zonas específicas de las instalaciones, concretamente en cubetos de tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico o en los viales de la zona 1 de paso de camiones que transportan esta sustancia.

El resto de la superficie de la parcela se corresponde con zonas de generación de pluviales limpias dada la ausencia de contaminantes en las mismas, no contando con sistemas de recogida. Estas aguas se infiltran en la actualidad en el terreno o bien fluyen por escorrentía natural hasta el exterior de las instalaciones.

Las aguas pluviales potencialmente contaminadas son recogidas por las redes de drenaje disponibles y sometidas a un proceso de neutralización. A la salida del proceso de neutralización se dispone de un medidor de pH, en el cual se verifica que las aguas depuradas se encuentran en el rango de pH de especificación de vertido (5,5-9,5), para poder ser vertidas a través del punto de vertido al Canal del Padre Santo. En caso de que el pH medido en este punto se encuentre fuera de dicho rango, las aguas son recirculadas a la arqueta de neutralización para volver a ser tratadas.

Las áreas de generación de pluviales potencialmente contaminadas se encuentran concentradas en las zonas 1 y 2 de la Terminal Nuevo Puerto 1. Cabe señalar que los cubetos de los tanques de almacenamiento ubicados en la zona 2 de la Terminal Nuevo Puerto 1, no se encuentran físicamente conectados a la red de pluviales existente, estando prevista la ejecución de un proyecto que conecte dichos cubetos con la red. Por tanto, hasta la finalización del mencionado proyecto, el agua de lluvia que caiga en estos cubetos (tanques DP04 y DP05) y que pudiera presentar niveles elevados de acidez se transportará, en camiones de succión, hasta la arqueta de neutralización en la que finaliza la red de pluviales potencialmente contaminadas existente en la zona 1 de la Terminal Nuevo Puerto 1.

El tratamiento de neutralización que se lleva a cabo sobre las pluviales contaminadas tiene lugar en la arqueta GEA 130 de 36 m³ de capacidad, provista de agitador de 1.490 r.p.m. En dicha arqueta las aguas son neutralizadas mediante la adición mecánica de hidróxido sódico. El proceso se encuentra controlado mediante medidor de pH, que garantiza que el agua de salida (enviada al punto de vertido) se sitúa en valores de pH de entre 5,5 y 9,5.

En cuanto a la gestión de efluentes de limpiezas, estos efluentes de carácter ácido generados en las operaciones de limpieza del cargadero de cisternas y tuberías, serán recogidos en una arqueta independiente para ser gestionados posteriormente como residuos, no generándose por tanto vertido alguno.

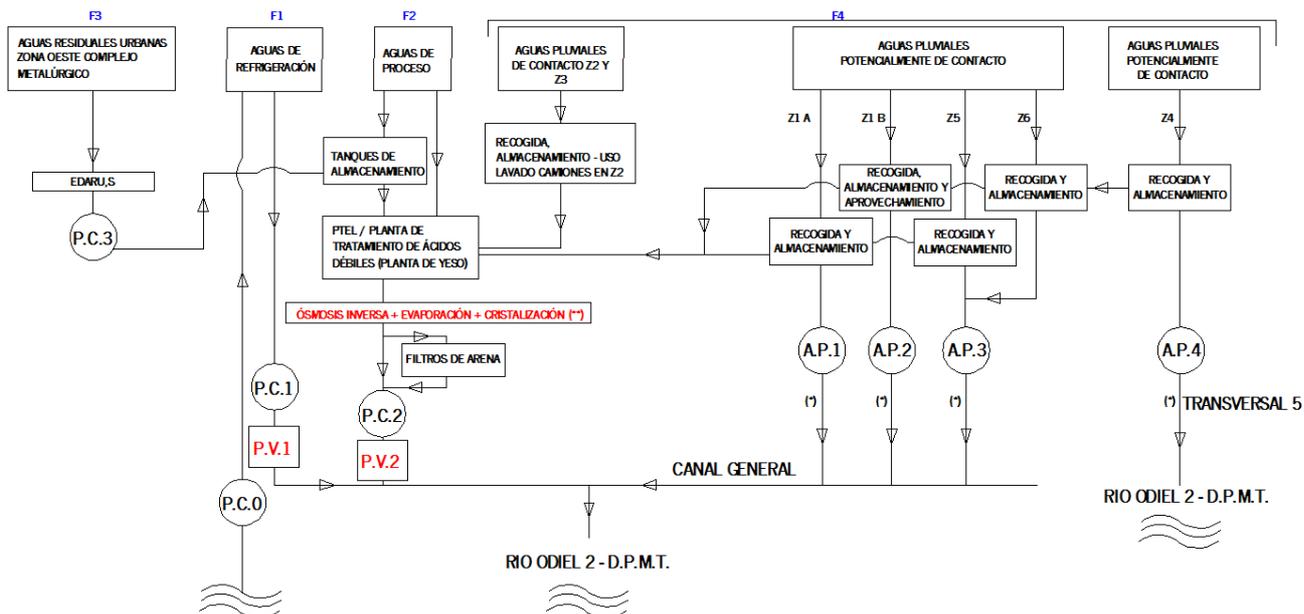
Los efluentes sanitarios de las instalaciones de Nuevo Puerto se envían a fosa séptica estanca. Los lodos generados y las aguas almacenadas se recogen periódicamente por gestor autorizado, no generándose por tanto vertidos asociados a la misma.

Nuevo esquema de vertido de aguas residuales.

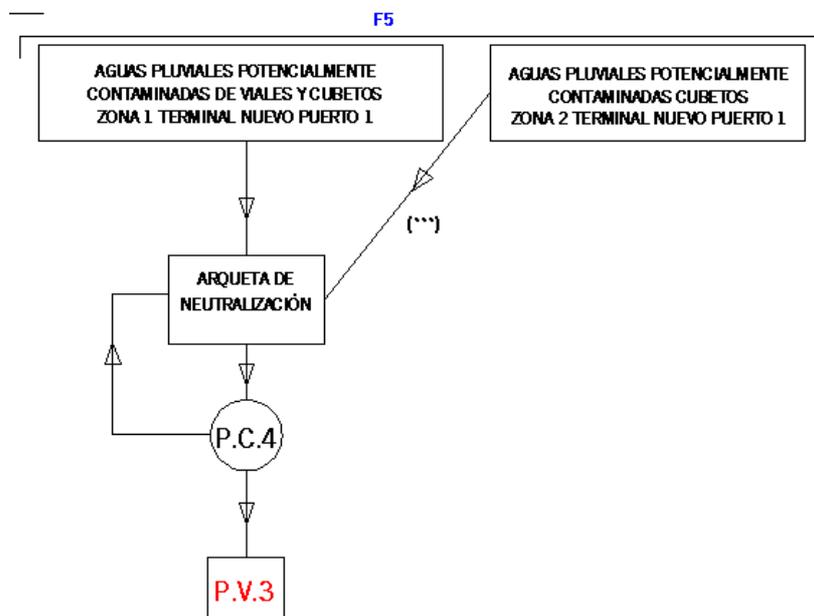
Con la puesta en marcha de la Nueva PTEL (**FASE I** operativa desde mayo de 2019), el nuevo esquema de vertido sería:

ESQUEMA COMPLEJO METALÚRGICO

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 31/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ESQUEMA INSTALACIONES PORTUARIAS



- F1.-** CANAL DEL PADRE SANTO 2 - D.P.M.T. Aguas de aguas de refrigeración. Sistema abierto de agua de mar en circuito cerrado de refrigeración.
- F2.-** Aguas de procesos.
- F3.-** Aguas residuales urbanas.
- F4.-** Pluviales de contacto y potencialmente contaminadas complejo metalúrgico.
- F5.-** Pluviales potencialmente contaminadas de cubetos de tanques instalaciones portuarias.



PC0.- Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.

PC1.- Arqueta de control aguas de refrigeración.

PC2.- Arqueta de control aguas de procesos (incluye las pluviales y urbanas tratadas).

PC3. Arquetas control de aguas residuales urbanas.

PC4.- Arqueta de control aguas pluviales potencialmente contaminadas instalaciones portuarias.

A.P.i- Arquetas de comprobación de pluviales limpias.

PV1.- Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre del complejo metalúrgico. Refrigeración.

PV2.- Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre del complejo metalúrgico. Procesos

PV3.- Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre de las instalaciones portuarias.

PTEL.- Planta de tratamiento de efluentes líquidos. Se trata de la Nueva planta recepcionada en mayo de 2019 que incluye la planta de tratamiento de ácidos débiles existente (planta de yeso).

EDARU,S.- Estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.

Situaciones operativas:

(*) Evacuación de pluviales tras lluvias superiores a 3,3 l/m².

(**) Situación operativa prevista para FASE II. Pendiente de proyecto.

(***) Situación operativa provisional con evacuación de pluviales a través de camiones cisternas de tanques de ZONA 2 A ZONA1 de la terminal del nuevo puerto 1. Prevista ejecución de obras de conexión.

Datos básicos de las Estaciones Depuradoras:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS (PTEL)

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Aguas procedentes de los procesos.
Caudal asociado a esta etapa	67 m ³ /h
Capacidad máxima de depuración	150 m ³ /h

La Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTEL) está constituida por las siguientes etapas principales:

- Homogeneización
- Pretatamiento
- Tratamiento Polishing
- Ultrafiltración

Esta planta incluirá el tratamiento final de la Planta de tratamiento de ácidos débiles residuales (Planta de yeso). Cabe señalar que la Planta de tratamiento de ácidos débiles residuales (Planta de yeso), y la PTEL dispondrán de cubetos de retención.

La Planta de yeso está destinada al tratamiento de los ácidos residuales que contienen cierta cantidad de sólidos y metales disueltos (ácido débil), mediante la adición de hidróxido cálcico. Los ácidos débiles procedentes principalmente de las áreas de depuración húmeda de los gases sulfurosos generados en la fundición se destinan a la producción de yeso, neutralizándose luego el efluente resultante, mediante la adición de hidróxido cálcico; mientras que los efluentes de la Planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica (donde se obtiene carbonato de níquel), se pretratan en esta planta de forma segregada en una etapa de pretratamiento, también mediante hidróxido cálcico. Se generan residuos sólidos similares tanto en el proceso de neutralización del efluente tras la precipitación del yeso, como en el pretratamiento del efluente de la Planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 33/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Etapas de homogeneización

Los efluentes ácidos y neutros del complejo metalúrgico se enviarán al tanque de homogeneización de la PTEL. Esta etapa consta de los siguientes equipos principales:

- Depósito de recepción y homogeneización de efluentes alcalinos.
- Depósito de recepción y homogeneización de efluentes ácidos / neutros.

Etapas de pretratamiento

Esta etapa consiste en un tratamiento fisicoquímico que se realiza en el decantador lamelar 1. Este equipo está compuesto de las siguientes cámaras:

- Mezcla y reacción
- Floculación
- Decantación
- Agua clarificada

El funcionamiento de las cámaras es el siguiente:

- En la primera cámara del decantador lamelar 1 se reciben las aguas alcalinas (provenientes de la planta de neutralización de ácidos débiles), utilizándose esta línea de vertido como reactivo, dado su carácter alcalino. En el caso de que las aguas alcalinas no sean suficientes para elevar el pH está previsto dosificar hidróxido sódico o lechada de cal. Con este tratamiento se consigue la formación de hidróxidos metálicos insolubles.
A continuación, el vertido es acondicionado con cloruro férrico como agente coagulante, lo que provoca una desestabilización de las cargas de los sólidos generados con la mezcla/corrección de pH previo, y una bajada de pH como consecuencia colateral.
- Tras la primera cámara la mezcla pasa a la cámara de floculación, donde se agrega floculante, con lo que se consigue la formación de flóculos de mayor tamaño, potenciando la decantabilidad de los mismos.
- Posteriormente el vertido pasa por reboso a la cámara de decantación donde, mediante una decantación lamelar se separa el sólido y líquido, pasando el clarificado a una cámara de clarificado. La unidad de decantación dispone de una recirculación interna que favorece la formación de flóculos de mayor tamaño y como consecuencia, una mejor clarificación.
- Los canales de recogida de clarificado del decantador envían el agua tratada a la cámara de agua clarificada.

Tras la cámara de agua clarificada y previo al envío de esta agua a la siguiente etapa de Polishing, se filtra esta agua en un sistema de lechos de arena, con este tratamiento se evita cualquier arrastre de sólidos a la etapa posterior. Una vez filtrada, el agua resultante se envía a la siguiente etapa del proceso.

Por otro lado, los fangos decantados que se generan en el decantador son enviados a un espesador de fangos. La función de este equipo es la de aumentar el grado de concentración de los fangos y de manera proporcional reducir el tamaño de la línea de deshidratación de fangos.

El espesador dispone de campana tranquilizadora de alimentación, rasquetas de fondos y perfil tipo Thomson de evacuación, así como un sistema de medición de sólidos en suspensión que gobierna la purga de fangos espesados.

El sistema de deshidratación consiste en un filtro prensa, ya que los fangos generados son fácilmente filtrables, y con este sistema se pueden obtener fangos deshidratados con una elevada sequedad, en torno al 35-40 %, reduciendo considerablemente su volumen. Los fangos deshidratados a la salida del filtro prensa

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 34/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



serán acumulados en big bags para su posterior retirada y gestión.

Con este sistema de deshidratación se consigue una reducción de volumen, obteniendo una disminución del coste de transporte de fango, además el almacenamiento en big bags favorecer su correcta manipulación.

Esta etapa consta de los siguientes equipos principales:

- Decantador lamelar con las siguientes cámaras:
 - Mezcla y reacción
 - Floculación
 - Decantación
 - Agua clarificada
- Tanque de agua clarificada para posible utilización del agua en el complejo metalúrgico.
- Batería de 3 filtros de arena.
- Espesador de fangos para aumento de concentración de los sólidos totales, con barredor de fondos y pulmón de bombeo.
- Filtro de prensa para la deshidratación de fangos.

Etapas de Polishing

En esta etapa se recibe el efluente de salida de la etapa anterior de Pretratamiento mediante un bombeo desde los filtros de arena, siendo el principal objetivo de esta etapa el de precipitar los metales no eliminados en la etapa de Pretratamiento.

Para realizar el tratamiento de esta etapa es necesario bajar el pH hasta valores entre 8 y 9, este ajuste se realiza mediante la inyección de CO₂ en línea. Tras este paso la corriente se envía al tratamiento fisicoquímico que se realiza en el decantador lamelar 2, este equipo, idéntico al decantador de la etapa anterior, consta de las siguientes cámaras: mezcla y reacción, floculación, decantación y agua clarificada. Al igual que en la etapa anterior, se describe a continuación el funcionamiento de cada una de las cámaras.

- En la primera cámara de mezcla y reacción, se realizará la dosificación de agente precipitante y oxidante (cloruro férrico).
- A continuación, la mezcla pasa a la segunda cámara, o cámara de floculación, donde se añade el floculante para formar una gran cantidad de flóculos de alta densidad.
- Después de la floculación el agua entra en la cámara de decantación lamelar donde el flujo ascendente laminar en la zona de decantación lamelar permite la eliminación rápida y efectiva de los flóculos de fango.
- El agua tratada pasa a través de las lamelas y abandona la cámara por los canales de salida hacia la cámara de agua clarificada.

Los fangos decantados se extraen del fondo del separador lamelar mediante bombas de recirculación y se conducen hacia un espesador de fangos donde, mediante una bomba neumática se envía a un filtro prensa, donde se deshidrata el fango, recogiendo este en big bags para su posterior retirada y gestión.

Esta etapa consta de los siguientes equipos principales:

- Decantador lamelar con las siguientes cámaras:
 - Mezcla y reacción con agitador vertical.
 - Floculación con agitador vertical.
 - Decantación lamelar con barredor de fondo.
 - Agua Clarificada.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 35/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Espesador de fangos para aumento de concentración de los sólidos totales y pulmón de bombeo.
- Filtros prensa para la deshidratación de fangos.

Etapa de ultrafiltración

Una vez obtenido el clarificado de la etapa de Polishing se envía este a un sistema de ultrafiltración. Previo al sistema de ultrafiltración (de aquí en adelante UF) se dispone de una filtración de seguridad, mediante filtros de anillas automáticos, para retirar de la corriente de entrada las posibles partículas de gran tamaño que pudiesen llegar.

A continuación, un grupo de bombeo alimenta a cada grupo de módulos de membranas de UF, estando integrados éstos dentro de un bastidor equipado con los módulos de UF, un depósito de permeado/retrolavado, y un bombeo de contralavado y dosificación de agentes químicos para las limpiezas de las membranas de ultrafiltración.

El sistema de limpieza química está formado por dosificaciones de sosa y ácido, así como de un agente oxidante para desinfección, esta última dosificación de forma puntual y controlada cuando se detecte ensuciamiento biológico.

Esta etapa consta de los siguientes equipos principales:

- Filtración de anillas automático previo al sistema de ultrafiltración.
- Sistema de ultrafiltración, con lavado automático de agua y con reactivos.
- Tanque de agua ultrafiltrada.

Sistemas de reactivos.

A parte de lo anteriormente expuesto, la instalación dispone de los siguientes sistemas para disponer de los reactivos que se requieran en el tratamiento:

- Sistema de almacenamiento de Hidróxido Cálcico.
- Sistema de preparación de Lechada de Cal.
- Sistema de almacenamiento de Hidróxido Sódico.
- Sistema de almacenamiento de Ácido Clorhídrico.
- Sistema de almacenamiento de Cloruro Férrico.
- Sistema de preparación de Floculante Líquido.

Proyecto FASE II.

La documentación técnica analizada (octubre de 2018) indica que está en proyecto la segunda Fase de la Nueva Planta de Efluentes Líquidos, que estará basada **en un proceso de ósmosis inversa** (como medio de regeneración de agua residual para su uso como agua de proceso) seguido de procesos de evaporación y cristalización, que permitiría en su caso reducir de forma relevante el caudal de vertido e incrementar la recirculación a proceso.

ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS (EDARU,S)

Los sistemas específicos empleados para la depuración de los efluentes sanitarios del complejo metalúrgico son los siguientes:

- Estación depuradora aguas residuales (EDAR - tratamiento biológico aerobio con lechos bacterianos o biofiltros).
- Fosa de decantación y aireación prolongada (EDAR - tratamiento biológico aerobio con decantación y

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 36/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aireación prolongada).

- Fosa de decantación-digestión (tratamiento biológico anaerobio y aerobio).
- Fosa séptica -también denominada fosa de decantación- (tratamiento biológico anaerobio).

Los efluentes sanitarios que se generan en la zona oeste del complejo metalúrgico se depuran en alguno de los sistemas antes relacionados y pasando todos ellos o bien por la EDAR localizada en la zona de oficinas generales (tratamiento biológico con lechos bacterianos o biofiltros) o bien por la EDAR localizada en la zona de vestuarios generales (tratamiento biológico con decantación y aireación prolongada), previamente a pasar por el punto de muestreo de efluentes sanitarios antes de su envío a la PTEL.

III.4.3 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 37/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 38/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 39/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 40/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (si los hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Otras

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 41/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



requiera.

III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

A. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia AAI

B. EJECUCIÓN DE OBRAS.

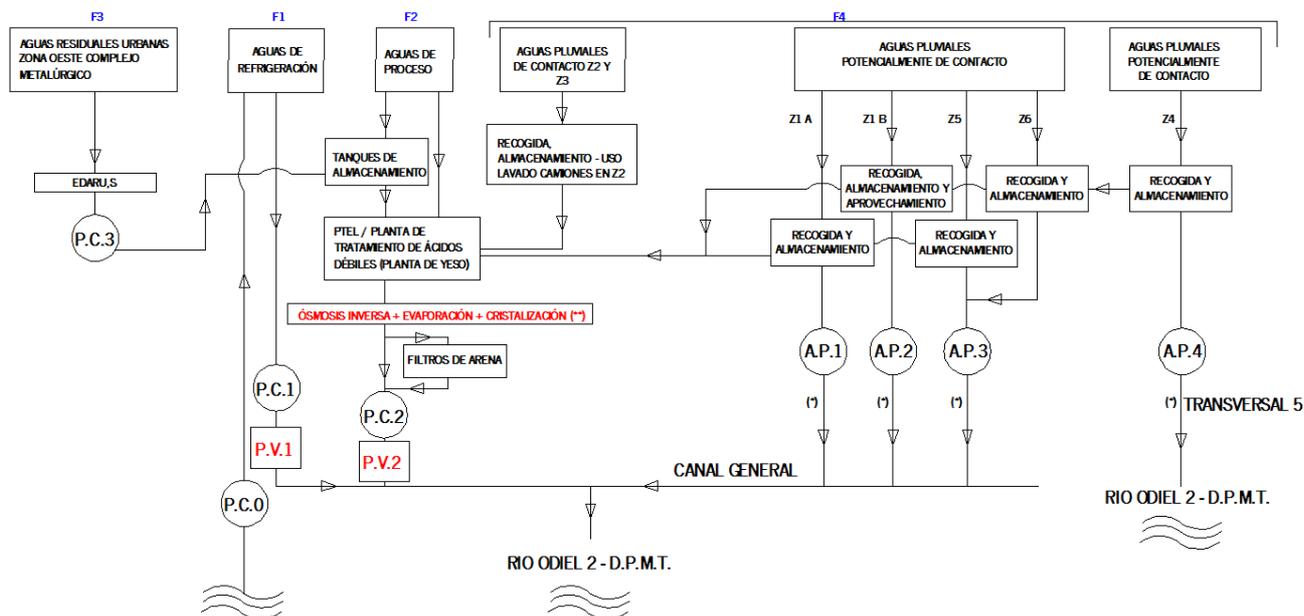
Para la adaptación de las instalaciones, de cara a mejorar los sistemas de tratamiento, con el objetivo de reducir las concentraciones y volumen de sus emisiones hídricas para adecuarlas a la normativa y a los objetivos de calidad del medio receptor, el titular propone una serie de mejoras a realizar/realizadas en dos fases:

- **Fase 1:** Puesta en operación definitiva de la Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (ejecutada y puesta en funcionamiento desde mayo de 2019).
- **Fase 2:** Instalación de ósmosis inversa seguido de procesos de evaporación y cristalización (pendiente proyecto). **Deberá presentar, en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Huelva, con la suficiente antelación, la documentación técnica del citado proyecto, así como la solicitud de modificación de las condiciones de vertido autorizadas en caso necesario. El informe de planificación de fecha 08 de octubre de 2020 informó de forma favorable la prórroga para el cumplimiento del límite establecido en el Reglamento de Vertidos de Andalucía para el parámetro selenio hasta finales de 2022, una vez implantada la fase de tratamiento mediante ósmosis inversa al no disponer actualmente de la tecnología apropiada siempre que, mediante el oportuno control, pueda justificarse que la emisión de dichos vertidos no afecta al logro de los objetivos medioambientales de la masa de agua afectada. En cumplimiento del citado informe de planificación, antes de la fecha indicada deberá acreditar el cumplimiento de los valores de emisión del parámetro Selenio al Reglamento de Vertidos de Andalucía.**

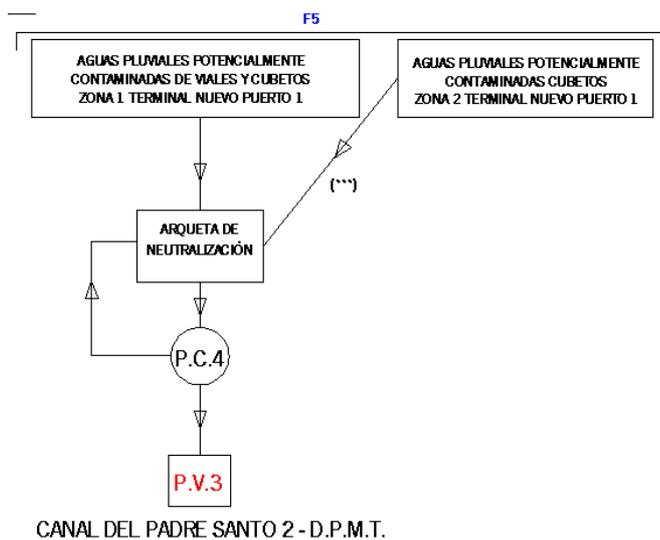
C. NORMAS DE EMISIÓN

ESQUEMA BÁSICO

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 42/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ESQUEMA INSTALACIONES PORTUARIAS



- F1.-** Aguas de aguas de refrigeración. Sistema abierto de agua de mar en circuito cerrado de refrigeración.
- F2.-** Aguas de procesos.
- F3.-** Aguas residuales urbanas.
- F4.-** Pluviales de contacto y potencialmente contaminadas complejo metalúrgico.
- F5.-** Pluviales potencialmente contaminadas de cubetos de tanques instalaciones portuarias.



- PC0.-** Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.
- PC1.-** Arqueta de control aguas de refrigeración.
- PC2.-** Arqueta de control aguas de procesos (incluye las pluviales y urbanas tratadas).
- PC3.** Arquetas control de aguas residuales urbanas.
- PC4.-** Arqueta de control aguas pluviales potencialmente contaminadas instalaciones portuarias.
- A.P.i-** Arquetas de comprobación de pluviales limpias.
- PV1.-** Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre del complejo metalúrgico. Refrigeración.
- PV2.-** Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre del complejo metalúrgico. Procesos
- PV3.-** Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre de las instalaciones portuarias.
- PTEL.-** Planta de tratamiento de efluentes líquidos. Se trata de la Nueva planta recepcionada en mayo de 2019 que incluye la planta de tratamiento de ácidos débiles existente (planta de yeso).
- EDARU,S.-** Estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.

Situaciones operativas:

- (*) Evacuación de pluviales tras lluvias superiores a 3,3 l/m².
- (**) Situación operativa prevista para FASE II (adaptación a MTD) Pendiente de proyecto.
- (***) Situación operativa provisional con evacuación de pluviales a través de camiones cisternas de tanques de ZONA 2 A ZONA1 de la terminal del nuevo puerto 1. Prevista ejecución de obras de conexión.

C.1.- PUNTO DE VERTIDO N° 1 (P.V.1): FLUJO N.º 1 (F1)

Nombre: Aguas de refrigeración.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21009.

Identificación. Este flujo se corresponde con el efluente de refrigeración de las plantas de ácido, procedentes de intercambiadores de calor y sin existir contacto directo con los gases ácidos a refrigerar. Documentación técnica presentada por el titular con fecha 22-10-2018.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe. A los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 18/2003, se considera “resto de casos”.

Tipo de vertido autorizado. Aguas de refrigeración.

Descripción del vertido. Corresponde a las aguas de retorno del circuito de refrigeración, que son tomadas del agua de mar de la Ría del Odiel y devueltas posteriormente, experimentando únicamente un incremento en su temperatura.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva) - DPMT. Código masa: ES064MSPF440034.

Zona afectada directamente por el vertido. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva). Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Volumen anual autorizado. 72.000.000 m³.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 44/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	149635	4127406
PUNTO DE CONTROL AGUAS CAPTACIÓN (PC0)	ETRS89	30	149659	4127378

LÍMITES DE EMISIÓN. (Para PC1)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
Temperatura: incremento en vertido (°C)	Incremento 15		
Temperatura: incremento en el medio receptor (°C)	Incremento 3		
Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	0,5	1

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL, a excepción del incremento de tª en el medio receptor, que se evaluará a 100 m del punto de vertido y a 1 m de profundidad. Para la estimación del incremento de tª en el vertido se medirá la tª del agua de captación en continuo.

El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas no supondrán un aporte neto en cualquier concentración en el vertido de refrigeración.

C.2.- PUNTO DE VERTIDO N° 2 (P.V.2): FLUJO N.º 2 (F2), FLUJO N.º 3 (F3) y FLUJO n° 4 (F4).

Nombre: Aguas de proceso. Confluyen el Flujo n.º 2 de aguas de proceso, el Flujo n.º 3 de aguas residuales urbanas ya tratadas en EDARU,S y el Flujo n.º 4 de pluviales de contacto.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21010 para Flujo 2 y 4 (industriales) y 21011 para Flujo 3 (urbanas).

Identificación. Estos flujos se corresponden con el vertido de aguas de proceso a la salida de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos de Atlantic Copper, que se evacuan al medio receptor a través de denominado Canal General. Documentación técnica presentada por el titular con fecha 22-10-2018.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe. A los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 18/2003, se considera “resto de casos”.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas de naturaleza industrial formada por los siguientes flujos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 45/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FLUJO N.º 2: Aguas de proceso del complejo metalúrgico dedicado a la producción primaria (fundición) y transformación de cobre de las instalaciones de Atlantic Copper. Las corrientes que lo componen son:

- Pretratamiento de agua bruta.
- Efluentes procedentes de la instalación de lavado de camiones situadas en la zona de almacenamiento de concentrado de cobre nº 1 y almacenamiento de aditivos sólidos.
- Efluentes procedentes del laboratorio.
- Efluentes procedentes de las etapas de regeneración aniónica y catiónica de la cadena de agua desmineralizada de calderas.
- Efluentes de los dos separadores API para tratamiento de las aguas que se pudieran recoger en los cubetos de los dos tanques de fueloil existentes.
- Purgas del lavado de los gases de los Hornos de Afino.
- Purgas del circuito de granulación de silicato de hierro.
- Efluentes de ácido diluido de las plantas de ácido.
- Aguas pluviales de los cubetos de las plantas de ácido.
- Purga de la planta de oxisulfatos metálicos.
- Efluentes planta de tratamiento de ácidos débiles residuales (planta de yeso).
- Efluentes de la planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica.
- Purgas del proceso de purificación de electrolito en la refinería electrolítica (en el caso de que la planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica - donde se obtiene carbonato de níquel- se encuentre temporalmente fuera de operación).
- Efluentes de la Planta para la mejora en la purificación del electrolito de la Refinería (Planta de Sb/Bi).

FLUJO N.º 3: Aguas residuales urbanas de la zona Oeste del complejo metalúrgico, tratadas previamente en Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas (EDARU,S) para eliminación esencialmente de carga orgánica y que posteriormente se tratan en la PTEL.

Los efluentes sanitarios que se generan en la zona oeste del complejo metalúrgico se depuran en diferentes sistemas de tratamiento y pasando posteriormente todos ellos o bien por la EDAR localizada en la zona de oficinas generales (tratamiento biológico con lechos bacterianos o biofiltros) o bien por la EDAR localizada en la zona de vestuarios generales (tratamiento biológico con decantación y aireación prolongada), posteriormente pasa por el punto de control de efluentes sanitarios antes de su tratamiento final en la PTEL.

FLUJO N.º 4: Aguas pluviales de contacto potencialmente contaminadas de la parcela del complejo metalúrgico. Se compone de todas las pluviales contaminadas recogidas en las zonas denominadas Z2 y Z3 y las primeras lluvias (primeros 3,3 l/m²) de pluviales potencialmente contaminadas recogidas en las zonas denominadas Z1, Z4, Z5 y Z6.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva) - DPMT. Código masa: ES064MSPF440034.

Zona afectada directamente por el vertido. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva). Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Tratamiento físico químico.

Volumen anual autorizado. 550.000 m³ (F2 y F4) + 35.000 m³ (F3) = 585.000 m³.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en sendas arquetas finales antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 46/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL (PC 2 y PC3)**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)	ETRS89	30	149629	4127414
(*) PUNTO DE CONTROL 3 (PC3)	ETRS89	30	149392	4127404

(*) El punto de control PC3 deberá ubicarse en un punto de unificación de los efluentes sanitarios tratados en las EDARU,S antes de su envío a la PTEL.

LÍMITES DE EMISIÓN (Para PC2)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	250	281	312
Fluoruros	15	17	20
Amonio	60	80	100
Cadmio Total	0,012	0,013	0,014
Mercurio Total	0,005 (3)	0,005 (3)	0,01 (3)
Cinc Total	0,88	1	1,06
Cobre Total	0,45	0,5	0,54
Níquel Total	0,45	0,5	0,54
Plomo Total	0,22	0,24	0,26
Arsénico Total	0,18	0,2	0,22
COT	28	37	47
Selenio Total	0,1 (2)	0,15 (2)	0,2 (2)
Nitrógeno Total	75	103	140

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC2) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL. El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

Valores establecidos en base a la solicitud del titular, los datos analíticos disponibles y la vigente normativa autonómica y europea (Actuales referencias de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y concretamente la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.).

(2) Estos valores entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023 conforme al informe de planificación hidrológica de fecha 08-10-2020, en el que se indica:

“Así mismo, visto los niveles límites de emisión establecidos en la AAI y considerando que, según el titular, en este momento aún no es posible verter por debajo de los límites máximos de vertido establecidos en el Anexo IV del Reglamento de Vertidos de Andalucía, nos lleva a considerar el mantenimiento del control del selenio dentro de los valores límites de emisión.

Ahora bien, esta Subdirección de Planificación considerará adecuada la prórroga para el cumplimiento del límite establecido en el Reglamento de Vertidos de Andalucía para el parámetro selenio hasta finales de 2022, una vez implantada la fase de tratamiento mediante ósmosis inversa al no disponer actualmente de la tecnología apropiada siempre que, mediante el oportuno control, pueda justificarse que la emisión de dichos vertidos no afecta al logro de los objetivos medioambientales de la masa de agua afectada.”

(3) Valores solicitados por el titular conforme a las Mejores Técnicas Disponibles, con informe en sentido favorable de la oficina de planificación hidrológica de fecha 08-10-2020 y con informe de conformidad favorable de la Dirección General de



Planificación y Recursos Hídricos de fecha 30-03-2021, sujeto al cumplimiento de los Normas de Calidad Ambiental y los objetivos medioambientales conforme a los estipulado en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

LÍMITES DE EMISIÓN (Para PC3)

Para el efluente de aguas sanitarias correspondiente al FLUJO n.º 3 de la presente autorización, el cual es tratado en estaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas (EDARU,S), se establece un punto de control intermedio antes de su incorporación al tratamiento físico-químico de la PTEL. En este punto de control intermedio (PC3), se adoptan los siguientes valores para asegurar que el cumplimiento de los valores límites de emisión no se alcanzan mediante técnicas de dilución.

Parámetros	Valor Límite de Emisión (1)
DBO ₅	25 mg O ₂ /l
DQO	125 mg O ₂ /l
SS	35 mg/l

(1) Estos valores serán valores límite de emisión diarios. Para el valor diario, se tomarán muestras durante un período de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares. Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

C.3 PUNTO DE VERTIDO N.º 3 (P.V.3): FLUJO N.º 5 (F5) .

Nombre: Aguas pluviales de contacto. Flujo n.º 5.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21014.

Identificación. Este flujo se corresponden con el vertido de aguas pluviales de contacto contenidas en los cubetos de los tanques de ácido sulfúrico de las instalaciones portuarias. Documentación técnica presentada por el titular con fecha 22-10-2018.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe. A los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 18/2003, se considera “resto de casos”.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas de naturaleza industrial procedente del Flujo n.º 5 de las instalaciones portuarias.

FLUJO N.º 5: Corresponde a las aguas pluviales que puedan recogerse en el interior de los cubetos de los tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico DP01, DP02 y DP03 (ZONA 1 TERMINAL NUEVO PUERTO 1), que en caso de que presentaran acidez se neutralizarían con hidróxido sódico en la arqueta de neutralización de estas instalaciones portuarias de ATLANTIC COPPER, para garantizar que el pH del vertido siempre está comprendido entre 5,5 y 9,5. Los tanques DP04 y DP05 (ZONA 2 TERMINAL NUEVO PUERTO 1) aún no están conectados a la red de pluviales de estas instalaciones, aunque está prevista la ejecución de un proyecto que conecte dichos cubetos con la red de pluviales. Por tanto, hasta la finalización del mencionado proyecto, el



agua de lluvia que cae en estos cubetos DP04 y DP05 se transportará en camiones de succión hasta la arqueta de neutralización de las instalaciones de la ZONA 1.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel -Punta de Canaleta).- DPMT. Código masa: ES064MSPF440028.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel -Punta de Canaleta). Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Tratamiento químico. Neutralización de pH.

Volumen anual autorizado. 6.200 m³.

Régimen de vertido. Discontinuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL (PC 4)**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 4 (PC4)	ETRS89	30	152349	4121772

LÍMITES DE EMISIÓN (Para PV3)

Estos valores serán provisionales hasta la caracterización de este efluente.

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	9,5 - 5,5	9,5 - 5,5	9,5 - 5,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	250	281	312
COT	28	37	47

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC4) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL. El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

C.4.- MEDIO RECEPTOR – RÍO ODIEL 2

Los puntos de vertido n.º 1 (Flujo 1) y n.º 2 (Flujos 2, 3 y 4) comparten la misma conducción de vertido, denominada CANAL GENERAL dentro del complejo metalúrgico de las instalaciones de Atlantic Copper. Su



evacuación al medio es común.

Tipo de conducción y localización exacta donde se produce el vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe, cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO N.º 1 (PV 1) Y PUNTO DE VERTIDO N.º 2 (PV 2)	ETRS89	30	149315	4127395

Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: RÍO ODIEL 2 (PUERTO DE HUELVA). DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440034 CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	BUEN ESTADO EN 2027
CROQUIS PUNTO VERTIDO	

C.5.- MEDIO RECEPTOR – CANAL DEL PADRE SANTO 2

Corresponde al Flujo F5 que vierte las aguas de la zona portuaria.

Tipo de conducción y localización exacta donde se produce el vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe, cuyas coordenadas del punto de descarga son:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 50/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO N.º 3 (PV 3)	ETRS89	30	152201	4121627

Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EX-TRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	BUEN ESTADO EN 2027
CROQUIS PUNTO VERTIDO	

C.6.- AGUAS LIMPIAS (EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE)

El titular, a través de la documentación técnica y balance de aguas presentados con fecha 22-10-2018, declara que las aguas pluviales de las instalaciones son, o bien limpias, o ausentes de contaminación tras efecto lavado de los primeros 3,3 l/m². En base a ello comunican la existencia de varios puntos de evacuación de aguas pluviales limpias.

Se deberá realizar una **CARACTERIZACIÓN DE ESTAS PLUVIALES** según lo establecido en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión, con el fin de comprobar que éstas no presentan contaminación.

Punto de control: Con el fin de comprobar que estas aguas no presentan contaminación, se deberán disponer de arquetas habilitadas para tomas de muestras (**AP**) de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE**



CONTROL.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y	PROCEDENCIA
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP1)	ETRS89	30	149389	4127410	Pluviales Zona Z1A tras 3,3 l/m ² .
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP 2)	ETRS89	30	149590	4127482	Pluviales Zona Z1B tras 3,3 l/m ² .
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP 3)	ETRS89	30	149628	4127427	Pluviales Zona Z5 y Zona 6 tras 3,3 l/m ² .
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP 4)	ETRS89	30	149753	4127559	Pluviales Zona Z4 tras 3,3 l/m ² .

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas de naturaleza distintas a las estrictamente asimilables a limpias. Si la práctica demostrase que estas aguas no pueden considerarse limpias se aplicarán de inmediato las medidas necesarias para su tratamiento, solicitando la modificación de las condiciones de vertido si procede.

Medio receptor de las aguas pluviales limpias:

DENOMINACIÓN	CONDUCCIÓN DESAGÜE	EVACUACIÓN AL MEDIO	DATUM	HUSO	X	Y
PLUVIALES ZONA Z1A TRAS 3,3 L/M ² . ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP1)	Al Canal General	NOMBRE DE LA MASA: RÍO ODIEL 2 (PUERTO DE HUELVA). DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440034	ETRS89	30	149315	4127395
PLUVIALES ZONA Z1B TRAS 3,3 L/M ² . ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP 2)						
PLUVIALES ZONA Z5 Y ZONA 6 TRAS 3,3 L/M ² . ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP 3)						
PLUVIALES ZONA Z4 TRAS 3,3 L/M ² . ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES	A transversal 5		ETRS89	30	149280	4127507



LIMPIAS (AP 4)					
----------------	--	--	--	--	--

III.4.5 CONDICIONES ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS

IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas; al tratarse de un vertido de las siguientes características:

PV 1 FLUJO 1 - AGUAS DE REFRIGERACIÓN				
Código de identificación fiscal del vertido:		21009		
Tipo de vertido:		REFRIGERACIÓN		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
72.000	Temperatura incremento vertido (mg/l)	15	2.500	432,000
	Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	200	72,000
TOTAL UDS CONTAMINANTES F1				504,00
TOTAL CUOTA F1				10.080,00 €
PV 2 FLUJO 2 Y FLUJO 4 - AGUAS DE PROCESO Y PLUVIALES DE CONTACTO.				
Código de identificación fiscal del vertido:		21010		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
550	Carbono Orgánico Total (mg/l)	28	150	102,667



	Sólidos en suspensión (mg/l)	250	300	458,333
	Cadmio Total (mg/l)	0,012	0,2	33,000
	Mercurio Total (mg/l)	0,005	0,05	55,000
	Cinc Total (mg/l)	0,88	3	161,333
	Cobre total (mg/l)	0,45	0,5	495,000
	Níquel Total (mg/l)	0,45	3	82,500
	Plomo Total (mg/l)	0,22	0,5	242,000
	Arsénico Total (mg/l)	0,18	0,2	495,000
	Selenio Total (mg/l) (*)	0,1 (*)	0,05	1100,000
	Nitrógeno total (mg/l)	75	55	750,000
TOTAL UDS CONTAMINANTES F2 y F4				3.974,833
TOTAL CUOTA F2 y F4				79.496,66 € (*)
(*) La limitación del parámetro Selenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2023, según la presente autorización, por lo que hasta esta fecha el Total de la Cuota será de 57.496,66 €.				
PV 2 FLUJO 3- AGUAS SANITARIAS				
Código de identificación fiscal del vertido:		21011		
Tipo de vertido:		URBANAS		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		1		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
35	DQO (mg O2/l)	125	450	9,722
	Sólidos en suspensión (mg/l)	35	300	4,083
TOTAL UDS CONTAMINANTES F3				13,805
TOTAL CUOTA F3				138,05 €
PV 3 FLUJO 5- AGUAS PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS				
Código de identificación fiscal del vertido:		21014		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		



VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
6,2	Carbono Orgánico Total (mg/l)	28	150	1,157
	Sólidos en suspensión (mg/l)	250	300	5,167
TOTAL UDS CONTAMINANTES F5				6,324
TOTAL CUOTA F5				126,48 €

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

TABLA RESUMEN

VERTIDO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	CUOTA €	FIANZA €
PV 1 FLUJO 1 - AGUAS DE REFRIGERACIÓN	21009	10.080,00	5.040,00
PV 2 FLUJO 2 Y FLUJO 4 - AGUAS DE PROCESO Y PLUVIALES DE CONTACTO - HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	21010	57.496,66	28.748,33
PV 2 FLUJO 2 Y FLUJO 4 - AGUAS DE PROCESO Y PLUVIALES DE CONTACTO - A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.	21010	79.496,66	39.748,33
PV 2 FLUJO 3- AGUAS SANITARIAS	21011	138,05	69,025
PV 3 FLUJO 5 - AGUAS PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS	21014	126,48 €	63,24

III.4.6 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 55/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III.4.7 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y actualmente además a la siguiente dirección de correo electrónico: cdca.cagpds@juntadeandalucia.es; debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 56/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 57/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.5 RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

III.5.1.1 RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de Residuos y Suelos Contaminados*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el Art. 3,s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

III.5.1.2 RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Conforme al Art. 3,t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Artículo 109 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

CONDICIONES TÉCNICAS

En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del mismo Decreto, destacándose:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 58/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa ATLANTIC COPPER S.L.U. se mantiene inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número **PRNP: 078-HU**, y por ello deberá cumplir con el condicionado siguiente, que está establecido en el artículo 18.2 del mencionado Decreto 73/2012:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
- Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Presentar un plan de minimización

En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

En la generación de **residuos de construcción y demolición** se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el capítulo I del título V del Decreto 73/2012. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 59/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los residuos de construcción y demolición, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero.

LISTADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN.

En primer lugar, se relacionan los residuos no peligrosos industriales que se generan en la actividad según la Lista Europea de Residuos, de la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos, son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	Definición	Residuo
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner e inkjet agotados
100601	Escoria de la producción primaria y secundaria	Escorias de convertidores
150101	Envases de papel y cartón	Envases y embalajes de papel y cartón sin contaminar
150102	Envases de plásticos	Envases y embalajes de plástico sin contaminar
150103	Envases de madera	Pallets de madera sin contaminar
160605	Otras pilas y acumuladores	Pilas convencionales
161104	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103	Refractario de hornos y convertidores
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Escombros no contaminados
170401	Cobre, bronce, latón	Residuos de construcción y demolición
170402	Aluminio	Residuos de construcción y demolición
170403	Plomo	Residuos de construcción y demolición
170404	Zinc	Residuos de construcción y demolición



LER ⁽¹⁾	Definición	Residuo
170405	Hierro y acero	Residuos de construcción y demolición
170406	Estaño	Residuos de construcción y demolición
170407	Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Lodos generados en el tratamiento de las aguas sanitarias
190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas de intercambio iónico agotadas
200101	Papel y Cartón	Papel y cartón
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Tubos fluorescentes usados
		RAEE ´s
200139	Plásticos	Plásticos no contaminados
200301	Mezclas de residuos municipales	Asimilables a urbanos

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En segundo lugar se relacionan los residuos no peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) NO PELIGROSOS				
LER-RAEE	ORIGEN	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE anexo III
200136-23	Doméstico	23. Monitores y pantallas LED	2	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas
160214-23	Profesional			
200136-32	Doméstico	32. lámparas LED	3	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED
160214-32	Profesional			
202136-42	Profesional	42. Grandes aparatos (Resto)	4	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-42	Profesional			
202136-52	Doméstico	52. Pequeños	5	5. Pequeños aparatos



160214-52	Profesional	aparatos (Resto)		(Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-62	Profesional	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	6	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
200136-62	Doméstico			

III.5.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se mantiene inscrita a la empresa ATLANTIC COPPER, S.L.U. en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos con el número **G-210500** y **NIMA: 210000005**.

Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD			
LER ⁽¹⁾	DEFINICIÓN	RESIDUO	UNIDAD
060106	Otros ácidos	Soluciones ácidas	Mantenimiento/Planta de ácido/Pantalán de carga
060201	Hidróxido cálcico	Torta de neutralización ácido débil	Planta de yeso
060205	Otras bases	Baño de pasivado	Mantenimiento
100606	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Polvos del filtro cerámico	Fundición
		Oxisulfatos metálicos (Polvo de electrofiltros de convertidores)	Fundición
		Anillos de relleno agotados generados en las torres de lavado	Planta de ácido
		Relleno agotado generado en los filtros de depuración de gases	Fundición
100607	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Lodos planta de tratamiento de efluentes líquidos de proceso	Fundición



		Torta fracción fina del tratamiento de oxisulfatos	
		Lodos decantados en el lavado de gases	Planta de ácido
		Lodos de limpieza de equipos y lavado de las plantas)	
110205	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	Residuos de limpieza de equipos y plantas	Electrolisis
		Lodos de la planta de mejora de la purificación del electrolito de la refinera	Electrolisis
120112	Ceras y grasas usadas	Restos de grasas lubricantes	Mantenimiento
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	Mantenimiento
130301	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Aceite con PCB's	Mantenimiento
130507	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas hidrocarbурadas	Mantenimiento/Producción
130701	Fuel oil y gasóleo	Residuos de fuel-oil y gasóleo	Mantenimiento/Producción
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Sacos contaminados con polvo metálico (Big-bags)	Fundición
		Envases metálicos	Mantenimiento/Producción
		Envases de plástico	
		Envases de vidrio	
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados	Elementos filtrantes (telas y papel) contaminados con metales pesados	Electrolisis/Fundición
		Materiales diversos contaminados	Mantenimiento/Producción



	por sustancias peligrosas		
160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos inorgánicos fuera de especificaciones o no usados	Mantenimiento/Producción
160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos orgánicos fuera de especificaciones o no usados	Mantenimiento/Producción
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Residuos de laboratorio	Laboratorio
160601	Baterías de plomo	Baterías de plomo	Mantenimiento
160602	Acumuladores de Ni-Cd	Acumuladores de Ni-Cd	Mantenimiento
160603	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento/Producción
160807	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	Catalizadores agotados generados en la unidad de contacto	Planta de ácido
161103	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Refractarios	Mantenimiento
170204	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento/Producción
170409	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Chatarras contaminadas	Mantenimiento/Producción
170503	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierras contaminadas	Fundición
170603	Otros materiales de	Calorifugado usado	Mantenimiento



	aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		
170605	Materiales de construcción que contienen amianto	Placas de fibrocemento	Mantenimiento
170903	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento
180103	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos biosanitarios	Servicio médico
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	Mezclas de residuos urbanos y asimilables contaminados con sustancias peligrosas	Servicios generales

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

En segundo lugar, se relacionan los residuos peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

LER-RAEE	ORIGEN	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE anexo III
200136-23	Doméstico	23. Monitores y pantallas LED	2	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas
160214-23	profesional			
200136-32	Doméstico	32. lámparas LED	3	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED
160214-32	profesional			
202136-42	profesional	42. Grandes apa-	4	4. Grandes aparatos



160214-42	profesional	ratos (Resto)		(Con una dimensión exterior superior a 50 cm)
202136-52	Doméstico	52. Pequeños aparatos (Resto)	5	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-52	profesional			
160214-62	profesional	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	6	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
200136-62	doméstico			

CONDICIONES TÉCNICAS

1. El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados*, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos*, la Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que estará en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012., cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.



- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma Augias**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio /Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- La Declaración Anual de producción de residuos peligrosos **deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa en modelo 046 conforme a la Ley 18/2003 de medidas fiscales de Andalucía.**
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un Plan de Minimización en los términos que se recogen en los artículo 19, 20 y 21 del mencionado Decreto 73/2012. Dicho Plan deberá tener el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, para lo cual está el modelo de Plan de Minimización en formato electrónico en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Inicio//Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos).
- Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el art. 134.3 del Decreto 73/2012 obliga a las personas responsables de las instalaciones que vayan a ser objeto de inspección al deber de prestar la asistencia y colaboración necesaria así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 67/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

2. Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.

3. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

CONDICIONES DE TRASLADO.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, *por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

- **Contrato de Tratamiento:**

Se exige a los operadores de traslado (que puede ser los productores de los residuos) y a los gestores de instalaciones de destino.

El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- Periodicidad estimada de los traslados.
- Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

- **Documento de Identificación:**

Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto. Se trata del Documento de Control y Seguimiento (DCS) y se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

- **Notificaciones de Traslado:**

Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 68/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO.

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
4. El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.
2. En la etiqueta deberá figurar:
 - a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fechas de envasado.
 - d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
3. Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, *sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*. Se deberá tener en cuenta, igualmente, lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, *por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*.
4. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
5. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 69/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Como poseedor deberá:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.
- c) Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- g) **El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.**

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

III.5.3 SUBPRODUCTOS

En los procesos industriales desarrollados de la metalurgia no férrea, consistentes en la producción de cobre mediante la fusión de concentrado mineral mediante producción primaria y secundaria se generan una serie de Residuos que no son el objeto principal de la actividad, y que ya vienen considerándose como subproductos.

Estos residuos se clasifican en siguiente cuadro:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 70/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



COD. LER	DENOMINACIÓN	RESIDUO
CÓDIGO L.E.R.	DEFINICIÓN	RESIDUO
100601	Escorias de producción primaria y secundaria.	Silicato de hierro
060299	Hidróxido cálcico.	Yeso comercial

Los usos que tienen contemplados dichos subproductos se ajustarán a los que hasta la fecha tengan establecidos por esta Delegación Territorial con las condiciones y en el ámbito de las respectivas resoluciones emitidas y hasta tanto se emita orden Ministerial al respecto.

Con la finalidad de que puedan ser considerados subproductos estos residuos, en los términos recogidos en la normativa de residuos la empresa ha procedido a solicitar la declaración de subproductos conforme al artículo 4 de la Ley 22/2011 *de residuos y Suelos Contaminados*.

En ese sentido, y según el artículo 4.1. de la Ley 22/2011 *de residuos y suelos contaminados*, se define subproducto como sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- 2.º Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- 3.º Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- 4.º Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para los mismos.

De conformidad con el apartado 2 del mismo artículo 4, La Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente

En virtud de lo expresado en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados* es el Ministerio mencionado el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes formuladas por las empresas interesadas y para tal fin ha establecido el procedimiento a seguir para la evaluación y consideración de subproductos.

Únicamente se permitirá la exportación de dicho material como subproducto, en caso de que el país de destino lo acepte como tal. Para ello, aquella empresa que quiera exportar un subproducto deberá ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de traslado de residuos, que consultará al estado miembro de destino si acepta dicho material como subproducto. En caso negativo, la exportación del material se realizará dentro del ámbito del Reglamento 1013/2006 de traslado de residuos (artículo 28).

Conforme al artículo 6 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, **las sustancias u objetos que no obtengan la consideración de subproducto tendrán la consideración de residuos.**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 71/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para los tipos de residuos para los cuales se hayan dictado las órdenes ministeriales previstas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los titulares de las instalaciones ubicadas en Andalucía cuyos residuos hayan pasado a considerarse subproductos deberán comunicar anualmente a la Dirección General con competencias en materia de residuos la siguiente información a efectos de su conocimiento y seguimiento:

- a) Objeto o sustancia considerada.
- b) Proceso en el que se genera.
- c) Composición y características físico-químicas.
- d) Cantidad anual generada, desglosando la cantidad utilizada como subproducto y la cantidad considerada como residuo.
- e) Datos de los centros receptores y los procesos productivos a los que se incorpora.

III.5.4 GESTIÓN DE RESIDUOS

La presente autorización se concede con las condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

El objeto de la actividad es una valorización, consistente en la fundición de chatarra de cobre y residuos asimilables de cobre en los convertidores para recuperar un cobre más puro llamado “cobre blister”.

Las instalaciones que utiliza la empresa para la gestión de la chatarra de cobre y residuos asimilables, son las siguientes: zona de recepción de chatarra, zona de almacenamiento de chatarra y equipo de fundición, todo ello de conformidad con la documentación presentada por ATLANTIC COPPER, S.L.U.

La actuación pretendida responde a las operaciones de valorización incluidas en la parte B del Anexo I de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, *por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*, definidas como:

- R4: “Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos”.

Los residuos no peligrosos a los que se le aplica la operación de valorización R4, según la Orden MAM/304/2002, se corresponden con los siguientes códigos L.E.R.:

LER ⁽¹⁾	DEFINICION
010101	Residuos de la extracción de minerales metálicos
020110	Residuos metálicos
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria
100602	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100604	Otras partículas y polvos
110206	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos



LER ⁽¹⁾	DEFINICION
120104	Polvo y partículas de metales no férreos
150104	Envases metálicos
160118	Metales no férreos
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
170401	Cobre, bronce latón
170407	Metales mezclados
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410
190118	Residuos de pirolisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
191002	Residuos no férreos
191203	Metales no férreos

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

De los anteriores residuos, los que podrían incluirse dentro de la “denominación de chatarra de cobre” (se excluyen por tanto los códigos LER: 010101, 100601, 100602, 100604, 110206 que no son chatarra de cobre) se corresponden con diferentes calidades de cobre que se funden en la empresa, que son: cobre granulado de primera, chatarra de cobre de segunda, tubería de cobre limpio, hilo de cobre de segunda, alambre de cobre granulado de segunda, así como tanques, calderines, radiadores y virutas de latón.

La consideración como residuo otorgada a la chatarra de cobre viene motivada por el hecho de estar incluida en el Anexo III, Lista Verde de Residuos, del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y de Consejo, *relativo a los traslados de residuos*, (codificado según esta lista como B1010, residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: chatarra de cobre). Todo ello entendiendo que proceda de un traslado internacional.

En este sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del **Reglamento 715/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, los residuos mencionados podrán no tener la consideración de residuo en tanto en cuanto se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo, esto es, cuando se cumpla lo siguiente:

- la chatarra de cobre resultante de la operación de valorización cumple los criterios establecidos en la sección 1 del anexo I;
- el residuo utilizado como materia prima en la operación de valorización cumple los criterios establecidos en la sección 2 del anexo I;
- el residuo utilizado como materia prima en la operación de valorización se ha tratado de conformidad con los criterios establecidos en la sección 3 del anexo I;
- el productor ha satisfecho los criterios establecidos en los artículos 4 y 5.

Los anexos referidos son los que aparecen en el mencionado Reglamento 715/2013.

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DE GESTION DE RESIDUOS.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 73/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía, el solicitante deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, origen, naturaleza, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Conforme el artículo 39.d. del Decreto 73/2012, la empresa autorizada deberá emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega, serán justificantes los albaranes de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.

3. Conforme al artículo 39.e. del Decreto 73/2012, la empresa deberá presentar una **memoria anual** de gestión de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo** del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se adjuntan en los Anexos VII y VIII del Decreto 76/2012 de Residuos de Andalucía.

Conforme al punto f del artículo 39 deberá conservar una copia de la memoria referida de cada año natural durante los cinco años siguientes.

4. Deberá facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

5. Cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que: Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte.

6. El plazo de vigencia de la autorización será de OCHO AÑOS, a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa la efectividad de la misma. La autorización podrá ser renovada tácitamente por periodos sucesivos de igual duración.

7. Conforme al artículo 33 del Decreto 73/2012 el promotor deberá solicitar en esta Delegación, con carácter previo, cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, ampliación o modificación de la misma, en los términos recogidos en tal artículo.

III.5.4 JERARQUÍA DE RESIDUOS

- ATLANTIC COPPER S.L.U., colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará, con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 74/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/017/A1).

- En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6 SUELOS

La actividad que se pretende desarrollar está sometida al **Real Decreto 9/2005, de 14 de enero**, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

Con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el **Decreto 18/2015, de 27 de enero**, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

También cabe señalar que el artículo 9.12 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, establece que es competencia de los Ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/017/A1), y que reúne las características descritas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a ATLANTIC COPPER S.L.U. a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 75/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Durante los procesos de arranque o parada, ATLANTIC COPPER S.L.U. mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- ATLANTIC COPPER S.L.U. procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos períodos.
- ATLANTIC COPPER S.L.U., debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- ATLANTIC COPPER S.L.U. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los períodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El titular, en los arranques y paradas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/017/A1).

III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 76/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- ATLANTIC COPPER S.L.U., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- ATLANTIC COPPER S.L.U., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- ATLANTIC COPPER S.L.U., deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de ATLANTIC COPPER S.L.U., deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- ATLANTIC COPPER S.L.U., deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/017/A1).

III.8.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- ATLANTIC COPPER S.L.U., deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 77/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/017/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.8.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/017/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 78/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

En el campo de atmósfera, el Plan de Control Interno podrá ser realizado por la propia instalación, por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con un nivel exigido similar a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

- Durante los seis primeros meses desde la notificación de esta resolución y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar
 - Informe de inspección respecto de los nuevos focos de emisión canalizada 43, 44, 45 y 46

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 79/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recoja lo establecido en el Artículo 15 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

- Justificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, para los focos de emisión canalizada 43, 44, 45 y 46.
- Justificación de la altura de las chimeneas de los focos de emisión canalizada 43, 44, 45 y 46 debiendo ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.
- **Estudio olfatométrico:** Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.
- Con respecto a la modificación I25 “Proyecto de almacenamiento y descarga de concentrado de cobre en muelle Ingeniero Juan Gonzalo”, tal y como se indicó en su resolución, se deberá presentar en esta Delegación Territorial una planificación de control de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables, que deberá ser aprobada por este Organismo. Se dispondrá de un plazo de seis meses desde su puesta en marcha, y durante su funcionamiento regular, para la realización del ensayo por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) acreditada en la materia, debiéndose presentar informe en el que se recoja lo establecido en el Artículo 15 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- En relación a la nueva turbina proyectada en el expediente AAI/HU/017/I30, el titular deberá evaluar la afección acústica de las instalaciones proyectadas, demostrando el cumplimiento de la normativa de aplicación. Dicha evaluación deberá ser presentada en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de seis meses de su puesta en marcha y durante el funcionamiento regular de las instalaciones.

IV.2.1.2. MONITORIZACIÓN

Deberán contar con sistemas de monitorización por medición en continuo para **caudal y SO₂** los siguientes focos:

- Foco 1 (Secadero rotativo)
- Foco 17, 18, 19 (Colas de Plantas de Sulfúrico)
- Foco 2 (Sangrías horno Flash)
- Foco 38 (Campanas secundarias de Convertidores)
- Foco 5 (Sangrías horno eléctrico)
- Foco 9BIS (Filtro cerámico)

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 80/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Deberán contar con sistemas de monitorización por medición en continuo para **partículas** los siguientes focos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9bis, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45 y 46. Dado que el titular ha justificado, con el documento “Anexo V. Informe justificativo para propuesta alternativa a monitorización en continuo de partículas en los focos de emisión a la atmósfera de Atlantic Copper” presentado en fecha 01/10/2021, la imposibilidad de medir en continuo este parámetro, se incluye la siguiente tabla de control alternativo propuesto, que se deberá cumplimentar con la frecuencia indicada. Igualmente se han incluido los controles externos (12 meses) e internos (3 meses) sustitutivos en los apartados correspondientes del Plan de Vigilancia y Control.

Sección	Nº Foco	Denominación foco	Propuesta de control alternativa	Motivo de alternativa a control continuo
Alimentación de concentrados	1	Secador rotativo	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico partículas muy bajo ⁽²⁾ y mantenimiento preventivo reforzado.
	20	Secador de vapor I	En caso de emisiones sistemáticas: autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Fuentes de emisiones bajas (<10.000 Nm ³ /h).
	21	Secador de vapor II		Emisiones no sistemáticas con foco 46 funcionando.
	4	Transporte neumático	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾ , en caso de emisiones sistemáticas	Foco de emisiones no sistemáticas. Fuente de emisiones bajas (<10.000 Nm ³ /h), en caso de ser sistemáticas.
	42	Sistema de captación edificio de silos	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico de emisión muy bajo ⁽²⁾ . Concentración de partículas no cuantificada.
	46	Filtro de mangas secadores de vapor de concentrado	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Sustituirá a focos 20 y 21. El flujo másico de emisión será más bajo que el actual en focos 20 y 21 por instalación de un filtro de mangas adicional en serie a los filtros de mangas existentes de los secadores de vapor. Concentración de partículas no cuantificada.
Horno Flash	2	Ventilación Sangrías mata/escoria de Horno Flash	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico de emisión muy bajo ⁽²⁾ . Condiciones ambientales próximas a punto de rocío. Régimen funcionamiento con caudal muy variable debido a la discontinuidad del proceso de sangrado. Concentración de partículas no cuantificada en la mayoría de los muestreos.
	43	Trasporte neumático de polvo recirculante del Horno Flash 1	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Estos focos funcionarán de forma alterna. Se esperan niveles de emisión similares a Foco 4.



	44	Trasporte neumático de polvo recirculante del Horno Flash 2		
Convertidores	38	Campanas secundarias Convertidores	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico de partículas muy bajo ⁽²⁾ Concentración de partículas no cuantificada en la mayoría de los muestreos.
	45	Trasporte neumático de polvo recirculante de Convertidores	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Estos focos funcionarán de forma alterna. Se esperan niveles de emisión similares a Foco 4.
Horno eléctrico	5	Ventilación Sangrías mata/escoria de Horno Eléctrico	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico de emisión muy bajo ⁽²⁾ . Concentración de partículas no cuantificada en la mayoría de los muestreos.
	6	Campana Horno Eléctrico	Autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Concentración de partículas no cuantificada en varias ocasiones. Condiciones ambientales en punto de rocío. Flujo másico partículas muy bajo ⁽²⁾ .
	7			
	9 Bis	Filtro cerámico Horno electrolítico	Monitorización DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Concentración de partículas no cuantificada. Flujo másico partículas muy bajo ⁽²⁾ . Mantenimiento preventivo filtro cerámico muy robusto.
Afino térmico y moldeo	22	Electrofiltro húmedo de Hornos de afino	Monitorización “Intensidad de corriente” del electrofiltro húmedo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Condiciones ambientales en punto de rocío. Flujo másico de partículas muy bajo ⁽²⁾ . Concentración de partículas no cuantificada en la mayoría de los muestreos.
	25	Vahos ruedas moldeo	Monitorización “presión diferencial separador de gotas”, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Condiciones ambientales en punto de rocío. Flujo másico partículas muy bajo ⁽²⁾ .
Refino electrolítico	23	Lavador de gases	Monitorización “presión diferencial lavador de gases” autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Nivel de emisión muy bajo, cuantificado en muestreo de 4 horas. Flujo másico partículas muy bajo ⁽²⁾ . Mantenimiento preventivo lavador robusto.
	24	Secador de lodos	Monitorización “presión diferencial lavador de gases” autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Fuentes de emisiones bajas (<10.000 Nm ³ /h). Flujo másico partículas muy bajo ⁽²⁾ . Mantenimiento preventivo



				robusto.
	32	Purificación de electrolito	Monitorización presión diferencial separador de gotas, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Nivel de emisión no cuantificado. Flujo másico de emisión muy bajo ⁽²⁾ .
Planta de trituración	37	Recepción y manipulación de triturados	Seguimiento DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico de emisión muy bajo ⁽²⁾ . Concentración de partículas no cuantificada en la mayoría de los muestreos. Funcionamiento discontinuo.
Planta de abrasivos	40	Chimenea secador silicato de hierro	Seguimiento DP filtro de mangas previo, autocontrol trimestral y control externo anual ECCA ⁽¹⁾	Flujo másico de emisión muy bajo ⁽²⁾ . Funcionamiento discontinuo.

(1) El control externo anual ECCA se realizará con una frecuencia de 12 meses.

(2) Por debajo del que se utiliza como referencia en otros Estados Miembros, según lo recogido en el Documento de Referencia de Monitorización de las emisiones al aire y agua.

IV.2.1.3 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDIDA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Los sistemas automáticos de medida de emisiones (SAM) que se instalen cumplirán con lo establecido en el artículo 18 y en el Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que las sustituya en su caso.

Todas las señales de las medidas se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la transmisión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente.

Con carácter general, los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema. Los datos de presión y temperatura no será necesario enviarlos en continuo siempre que los SAM instalados midan en condiciones normales de presión y temperatura.

Se acepta la alegación en cuanto a la no necesidad de envío en continuo de los parámetros auxiliares de presión y temperatura.

En particular, **cada CUATRO años** se realizará certificación por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA)(*) de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.



Cada DOS años, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA(*) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	4 AÑOS
ENSAYO BIENAL DE SEGUIMIENTO-EBS	2 AÑOS

(*) Para los SAM de caudal estos ensayos podrán ser realizados por un Laboratorio de ensayo acreditado en la materia.

Cada SAM deberá cumplir con el control de rangos que marca la norma UNE-EN-14181. Como mínimo se requerirá el seguimiento **cada 15 días** del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias salvo causas debidamente justificadas no imputables al titular. (Anexo VI del Decreto 239/2011).

Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión de los nuevos equipos instalados, la empresa deberá presentar solicitud de aprobación del proyecto según la IT-10 (Orden de 19/04/2012) adecuándose a lo indicado en Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y a la UNE-EN-15267-3 Calidad del aire. Certificación de los sistemas automáticos de medida. Parte 3: Requisitos de funcionamiento y procedimientos de ensayo de los sistemas automáticos de medida para el seguimiento de emisiones de fuentes estacionarias*, así como la parte específica de la UNE-EN ISO-16911-2 *Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos*.

IV.2.1.4 CONTROLES EXTERNOS

IV.2.1.4.1 EMISIONES CANALIZADAS

Todos los focos sistemáticos de esta instalación, deberán presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **INFORME DE INSPECCIÓN**, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, para aquellos parámetros que no se encuentren monitorizados en continuo, con la frecuencia indicada en la siguiente tabla. Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, justificando el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, y reflejando en particular los siguientes aspectos: el caudal de emisión, las horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.

FOCOS (2)	PARÁMETROS (4)	PERIODICIDAD (1)
Focos: 1, 20, 21, 2, 4, 5, 6, 7, 38, 9bis, 22, 25, 23, 24, 32, 37, 40, 42, 43, 44, 45 y 46	Partículas (*), Hg, As, Cd, Cu, Pb y otros metales si procede	Cada 12 MESES
Focos 23 y 32	Nieblas SO ₃ (como SO ₄ H ₂)	Cada 12 MESES
Focos: 6, 7, 22, 23, 24, 32 y 40	SO ₂	Cada 12 MESES



Focos 1, 22 y 40	NOx	Cada 12 MESES
Foco 22	CO	Cada 24 MESES
Focos 14, 15 y 39	NOx(3)	Cada 12 MESES

(1) Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.

(2) Los focos 43 y 44 funcionarán siempre de forma alterna, se deberá medir el que se encuentre en funcionamiento tratando de disponer de al menos una medición cada 4 años de cada uno. Los focos 6 y 7 son equivalentes, por lo que podrán alternarse sus controles reglamentarios.

(3) En estos focos, se medirá también el monóxido de carbono (CO), tal y como indica el RD 1042/2017, aunque no será necesario verificación de cumplimiento al no tener VLE impuesto.

(4) Para los parámetros a medir que no tengan impuesto VLE en esta Autorización no será necesario verificación de cumplimiento.

(*) Dado que se ha justificado la imposibilidad de medir PARTÍCULAS en continuo, se deberá medir este parámetro con la frecuencia indicada.

Todos los focos no sistemáticos deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control.

En particular, para los focos de emisión 27, 28 y 29, tras la evaluación de los valores presentados como resultado de la caracterización de sus emisiones realizada por ECCA, requerida mediante la Resolución de 23/03/2018 (EXP. AAI/HU/017/MO2), y debido a sus características particulares de funcionamiento, esta Delegación Territorial no considera necesaria la realización de controles conforme al artículo 15 del Decreto 239/2011, aunque podrá ser objeto de control extraordinario a criterio de este Organismo.

IV.2.1.4.2 EMISIONES NO CANALIZADAS

Conforme a la metodología indicada en el Anexo III, y tal y como se ha indicado en el control de puesta en marcha se deberá realizar un control periódico de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables que será realizado por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) acreditada en la materia, **con una periodicidad de 24 meses**, en el perímetro de la parcela donde se encuentran ubicadas las naves de almacenamiento en el muelle Juan Gonzalo, debiéndose presentar informe en el que se recoja lo establecido en el Artículo 15 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

Control periódico de olores: Se deberá presentar un estudio olfatométrico con una periodicidad de tres años. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.



IV.2.1.5 CONTROLES INTERNOS

IV.2.1.5.1 EMISIONES CANALIZADAS

ATLANTIC COPPER deberá realizar con la frecuencia indicada, con sus propios medios o auxiliándose por una ECCA, controles internos de cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la presente Autorización Ambiental Integrada, conforme establece el Art. 16 del Decreto 239/2011, sobre los siguientes focos y contaminantes:

FOCOS (2)	PARÁMETROS	PERIODICIDAD (1)
Focos: 22 y 32	SO ₂	Cada 3 MESES
Focos 1 y 22	NOx	Cada 3 MESES
Focos 1, 20, 21, 2, 4, 5, 6, 7, 38, 9bis, 22, 25, 23, 24, 32, 37, 40, 42, 43, 44, 45 y 46	Partículas (*)	Cada 3 MESES

(1) Este plazo se computará a partir de la fecha de realización del último control realizado.

(2) Los focos 43 y 44 funcionarán siempre de forma alterna, se deberá medir el que se encuentre en funcionamiento tratando de disponer de al menos una medición cada 4 años de cada uno.

(*) Dado que se ha justificado la imposibilidad de medir PARTÍCULAS en continuo, se deberá medir este parámetro con la frecuencia indicada

IV.2.1.5.2 EMISIONES NO CANALIZADAS

Conforme a la metodología indicada en el Anexo III, se realizarán también medidas de emisiones de partículas totales en suspensión y sedimentables en el perímetro donde se encuentran ubicadas las naves de almacenamiento del muelle Juan Gonzalo, con una periodicidad de **12 meses**, todo ello, en virtud del artículo 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio. Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.

IV.2.1.6 LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Cada foco emisor tendrá asociado un **Libro de Registro de Emisiones** contaminantes, debidamente diligenciado por la Delegación competente en Medio Ambiente. Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, anotándose todas y cada una de las medidas realizadas y las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, o indicar donde se recoge la citada información.

Las anotaciones en el Libro-Registro, como consecuencia del control externo realizado por Entidad Colaboradora (ECCA) deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o Laboratorio Acreditado, éstas deberán ir



igualmente selladas.

Asimismo, la empresa deberá solicitar los correspondientes Libros de Registro de Emisiones para los nuevos focos sistemáticos de emisión canalizada en el momento de su puesta en funcionamiento.

IV.2.1.7 LIBRO DE REGISTRO DE INMISIONES

El titular de la instalación dispondrá de un Libro-Registro de mediciones de inmisión de contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por la Delegación competente en Medio Ambiente. En este se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite de aplicación. Asimismo, se anotarán todas las incidencias relacionadas con estos aspectos.

Las anotaciones en el Libro-Registro, como consecuencia del control externo realizado por Entidad Colaboradora (ECCA) deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o Laboratorio Acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

IV.2.1.8 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en *.pdf en la Delegación Territorial de Huelva a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.

IV.2.1.9 INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite de focos no monitorizados, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de TRES MESES desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso, se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.2. AGUAS

IV.2.2.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL

Al objeto de comprobar la composición real de estas aguas, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, en el plazo de **3 MESES** una propuesta de caracterización de las mismas que deberá ejecutar en el plazo máximo de **6 MESES**, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 87/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PARA LOS PUNTOS DE CONTROL PCO, PC1, PC2, PC3 y PC4.

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras
- La duración mínima de los análisis será de CINCO días consecutivos, de los cuales uno de ellos se analizarán la entrada y salida de los sistemas de tratamiento.
- Además del caudal y los parámetros limitados específicamente en la resolución, se deberán tener en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo, además de los parámetros PRTR. En el PC4 se analizarán los mismos parámetros que en el PC2 y todos aquellos parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive.
- La caracterización se deberá llevar a cabo en condiciones de máxima carga, debiendo coincidir con la presencia de todos los efluentes que conforman el vertido final. En caso contrario, se deberá especificar qué efluentes estaban presentes en el vertido en el momento de la caracterización.

PARA LAS AGUAS PLUVIALES LIMPIAS. EN PUNTOS DE CONTROL AP.

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Si en el plazo indicado no se dan las condiciones adecuadas para conseguir muestras representativas 24 horas podrán presentarse los resultados sobre muestras puntuales debidamente justificadas.
- Se tomarán 3 muestras en distintos días, con las primeras lluvias que generen escorrentías que posibiliten tomar una muestra en condiciones de representatividad.
- Además del caudal, se deberán tener en cuenta los parámetros indicados como comprobación de aguas limpias indicado en las condiciones particulares del presente plan.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión. Para el caso de las aguas pluviales, y junto a los resultados analíticos obtenidos, se deberá presentar un informe en esta Delegación que recoja los caudales, las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 88/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IV.2.2.2 CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

a) Para el Flujo de vertido de aguas de refrigeración (PC1 – PC0): PUNTO DE VERTIDO N.º 1.

FLUJO N.º 1 - REFRIGERACIÓN (PC1) Y PUNTO ENTRADA AGUA DE MAR (PC0)			
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
pH	Ud pH	CONTINUO	CONTINUO
Caudal	m3/h	CONTINUO	DIARIO
Temperatura (incremento vertido)	°C	CONTINUO	CONTINUO
Cloro Residual Total	(mg/l)	SEMANAL	SEMESTRAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
Sólidos en suspensión	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Arsénico total	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Cobre Total	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Mercurio Total	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL	ANUAL

b) Para el Flujo de vertido de aguas de proceso (PC2):



VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJO N.º 2 PUNTO DE CONTROL (PC 2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	Ud pH	CONTINUO / SEMANAL
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en suspensión	mg/l	SEMANAL
Fluoruros	mg/l	SEMANAL
Amonio	mg/l	SEMANAL
Cadmio Total	mg/l	SEMANAL
Mercurio Total	mg/l	SEMANAL
Cinc Total	mg/l	SEMANAL
Cobre Total	mg/l	SEMANAL
Níquel Total	mg/l	SEMANAL
Plomo Total	mg/l	SEMANAL
Arsénico Total	mg/l	SEMANAL
COT	mg/l	SEMANAL
Selenio Total	mg/l	SEMANAL
Nitrógeno Total	mg/l	SEMANAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
Fósforo Total	mg/l	MENSUAL
Cobalto Total	mg/l	MENSUAL
Cianuros Totales	mg/l	MENSUAL
Sulfatos	mg/l	MENSUAL
Cromo Total	mg/l	MENSUAL
RESTO DE PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

c) Para el Flujo de vertido de aguas de naturaleza urbana (PC3):

VERTIDOS INDUSTRIALES: AGUAS PLUVIALES DE CONTACTO DEL FLUJO N.º 3 PUNTO DE CONTROL (PC 3)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
DBO ₅	mg O ₂ /l	TRIMESTRAL
DQO	mg O ₂ /l	TRIMESTRAL
SS	mg/l	TRIMESTRAL



d) Para el flujo de vertido de pluviales de cubetos instalaciones portuarias (PC4):

VERTIDOS INDUSTRIALES: AGUAS PLUVIALES DE CONTACTO DEL FLUJO N.º 5 PUNTO DE CONTROL (PC 4)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	mg/l	CONTINUO
Sólidos en suspensión (mg/l)	mg/l	CADA CICLO DE EVACUACIÓN
COT	mg/l	CADA CICLO DE EVACUACIÓN

Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Para el caso del punto de control 4, se considerará muestra representativa la toma de 3 muestras puntuales repartidas homogéneamente durante el tiempo de evacuación.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimestral
Trimestral	Semestral
Semestral	Anual

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en



formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

e) Para las aguas pluviales limpias:

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en cada arqueta de pluviales (APi), según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en los primeros desbordamientos a través de este punto en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e intensidad), caudal....

COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS		
PUNTO CONTROL	PARÁMETROS	FRECUENCIA
Arqueta pluviales limpias (APi)	Sólidos en Suspensión (mg/l) pH Mercurio Total (mg/l) Cinc Total (mg/l) Cobre Total Plomo Total Hierro Total Arsénico Total Níquel Total Cadmio Total COT Fósforo Total Nitrógeno Total	<ul style="list-style-type: none">• Caudal y tiempo de funcionamiento en continuo.• 3 Muestras puntuales repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías para tomar una muestra en condiciones de representatividad.• A requerimiento previo de las administración. Se mantendrá la arqueta en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.

- **Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un registro SEMANAL con datos diarios (alimentado con horas de apertura y cierre de evacuación de estos sistemas de funcionamiento y caudales) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través de cada punto (APi). Estos datos estarán siempre a disposición del personal de esta administración que los solicite y se incorporarán a la calibración del balance especificado en el apartado BALANCE DE AGUAS.
- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.
- **El control/caracterización de esta aguas** se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control.



De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL (TRIMESTRAL PARA LAS AGUAS URBANAS), con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales). Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

IV.2.2.3 PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control (PC1, PC2, PC3 y PC4) de los Flujos de vertidos, en los puntos de comprobación de pluviales limpias (APi) y en la corriente de entrada de agua de refrigeración (PC0), deberán existir arquetas totalmente independientes y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas, que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Estas arquetas deberán estar dispuestas de forma que no se produzcan interferencias entre ellas en la toma de muestras y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente.

En caso de que dichas arquetas no estén habilitadas, deberán instalarse antes de **TRES MESES** desde la recepción de la presente autorización, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de su construcción, características, puesta en uso y **ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89)**. La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control al que pertenecen: PC-0 -AGUAS DE CAPTACIÓN, PC1-REFRIGERACIÓN, PC2-PROCESOS, PC3-SANITARIAS, PC4-PLUVIALES DE CUBETOS INSTALACIONES PORTUARIAS, y APi- ARQUETAS DE PLUVIALES LIMPIAS.

El muestreo que se haga en cada punto de control (PCi) del punto de vertido será representativo del mismo y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 93/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

IV.2.2.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

Para cada arqueta de comprobación de pluviales limpias (AP). y en el Punto de control n.º 4 (PC4). El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y de los volúmenes** evacuados en este punto de comprobación **de aguas asimilables a limpias**, mediante dispositivos de medida en lámina libre (o tipo caudalímetro si la conducción lo permite).

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Para cada punto de control de vertido (PCi) y en la arqueta de comprobación de pluviales (AP): deberá tener en funcionamiento en el plazo de **TRES MESES** un sistema de seguimiento en continuo de:

UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	pH y T ^a (*)
PC1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	pH, caudal e incremento de T ^a (*).
PC2 - PROCESOS	pH, caudal
PC3 – SANITARIAS	Caudal
PC4- PLUVIALES CUBETOS INSTALACIONES PORTUARIAS	pH, caudal y tiempo de funcionamiento.
APi – PLUVIALES LIMPIAS	Caudal y tiempo de funcionamiento.

(*) Para la estimación del incremento de T^a se deberá disponer de un medidor en continuo en las aguas de captación -PC0- y en el Punto de control PC1.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

Estos caudalímetros deben permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

El titular deberá continuar/adaptar la vigente transmisión de datos según la siguiente tabla:

UBICACIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	pH y T ^a
PC1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	pH, caudal y T ^a
PC2 - PROCESOS	pH, caudal



Se deberá poner en conocimiento en el plazo de TRES MESES a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA – cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es), una propuesta de los elementos y equipos necesarios actualizar para la transmisión de los datos reflejados en la tabla anterior, así como un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos, con justificación de la eficacia de los sistemas existentes.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.
- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es. - o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 95/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Solo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

IV.2.2.5. PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la estimación de la zona de mezcla.

De forma complementaria, y según lo establecido en el informe de la oficina de planificación hidrológica de fecha 08-10-2020, deberá acreditar para los parámetros selenio y mercurio el cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental (NCA) y los objetivos medioambientales conforme a lo estipulado en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y, en concreto, considerando la tipificación de la masa receptora (AMP-T01, Aguas de transición atlánticas de renovación baja). Para ello, junto a la declaración anual de vertidos deberá presentar un informe específico sobre el grado de cumplimiento de las NCA para selenio y mercurio.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.2.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 96/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.2.7. BALANCE DE AGUAS

Antes de **TRES meses desde la recepción de la presente autorización**, el titular deberá presentar un modelo de propuesta de “calibración-comparación” con datos reales del balance teórico presentado por el titular. La propuesta consistirá en un informe técnico donde se establezca el protocolo para el empleo y alimentación de datos de pluviometría reales de las instalaciones, volúmenes evacuados de pluviales (contaminadas y limpias), de aguas tratadas en base a los sistemas de medición de caudales implantados, y en general de todas las entradas y salidas del sistema. La propuesta deberá incluir un protocolo de adquisición de datos reales de pluviometría (tiempo e intensidad) y **establecer la relación entre éstos y el tiempo de funcionamiento del punto de evacuación de aguas limpias.**

Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.2.8. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Los controles analíticos de aguas subterráneas que se establezcan en el condicionado ambiental por el órgano competente en base al R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán referenciados a los “*extendidos estándares holandeses*” basados en criterios toxicológicos recogidos en el documento “Soil Remediation Circular 2009” .

Presentación de resultados: Al margen de las condiciones establecidas para la presentación de estos resultados por el órgano competente, los controles analíticos de aguas subterráneas deberán presentarse en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 97/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes: En caso de superaciones de los “niveles de referencia/intervención holandeses”, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas y origen probables, acciones correctoras propuestas y posibles afecciones al medio receptor (afección indirecta sobre aguas superficiales). El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.2.9 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO PRINCIPALES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
TRES MESES	PROPUESTA CARACTERIZACIÓN DE AGUAS
SEIS MESES	PRESENTACIÓN CARACTERIZACIÓN DE AGUAS
TRES MESES	INSTALACIÓN ARQUETAS DE CONTROL (EN CASO NECESARIO) Y SISTEMAS DE MEDICIÓN EN CONTINUO
TRES MESES	PROPUESTA AL CENTRO DE DATOS SOBRE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN.
TRES MESES	PROPUESTA CALIBRACIÓN BALANCE DE AGUAS.
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN.
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN PLATAFORMA EN DIGITAL. (TRIMESTRAL PARA LAS AGUAS URBANAS)
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE



MES SIGUIENTE	EMISIÓN (VLE).
AL MES SIGUIENTE CONOCER LOS RESULTADOS	PRESENTACIÓN DE INFORMES COMPROBACIÓN PLUVIALES.
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

IV.2.3. RESIDUOS

- Relativo a la **producción de residuos no peligrosos**, ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
- Respecto a la producción de residuos peligrosos, ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma Augias**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web



de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio /Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- Referente a la **gestión de residuos**, conforme al artículo 39.e. del Decreto 73/2012, el titular deberá presentar una **memoria anual** de gestión de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo** del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se adjuntan en los Anexos VII y VIII del Decreto 76/2012 de Residuos de Andalucía.
- ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá presentar los planes de minimización señalados en el Anexo III. En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

IV.2.4 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.5 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente ATLANTIC COPPER S.L.U. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de *Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 100/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO V

METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

V.2.- AGUAS

- De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 101/120
VERIFICACIÓN	64oxu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VI

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPMT. En el Anexo III "Límites y condiciones técnicas" de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016 (publicado en el D.O.U.E. con fecha 30/06/2016), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las **industrias de metales no ferrosos**.

VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 Industrias de Metales no Ferrosos

Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
1	SI	Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya las características requeridas en la MTD. ATLANTIC COPPER indica que tiene implantado y aplica un SGA que reúne las principales características que define la MTD. Expresamente, debe formar parte del SGA la elaboración y	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>ejecución de un plan de acción para las emisiones difusas de polvo (MTD 6) y la aplicación de un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción de polvo como parte de su sistema de gestión ambiental (MTD 4). Se incluye en condicionado</p> <p>El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	
2	SI	<p>Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que serán utilizadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión de la eficiencia energética (por ejemplo, norma ISO 50001). • Precalear la carga del horno, el aire de combustión o el combustible con el calor recuperado a partir de los gases calientes procedentes de la etapa de fusión. • Elevar la temperatura de los licores de lixiviado con vapor o agua caliente procedente de la recuperación de calor residual. • Utilizar gases calientes procedentes de la artesa de colada como aire de combustión precalentado • Utilizar aire enriquecido en oxígeno u oxígeno puro en los quemadores para reducir el consumo de energía al permitir la fusión autógena o la combustión completa del material de carbono • Concentrados secos y materias primas húmedas a bajas temperaturas • Aislar correctamente los equipos sometidos a temperaturas elevadas, como las tuberías que conducen vapor y agua caliente. • Utilizar el calor procedente de la producción de ácido sulfúrico a partir de dióxido de azufre para precalentar el gas dirigido a la instalación de ácido sulfúrico o para generar vapor o agua caliente • Utilizar motores eléctricos de alta eficiencia equipados con un mecanismo de frecuencia variable para elementos como los ventiladores. • Utilizar sistemas de control que activen de forma automática el sistema de extracción de aire o ajustar la velocidad de extracción en función de las emisiones reales. 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
3	SI	<p>Con objeto de mejorar el impacto general en el medio ambiente, la MTD consiste en garantizar un funcionamiento estable del proceso mediante un sistema de control del proceso y una combinación de las técnicas que se describen en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica todas las técnicas descritas.</p>	NO
4	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de polvo y metales, la MTD consiste en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo como parte del sistema de gestión ambiental.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión cuentan con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones están descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente en SAP.</p> <p>Además, la instalación tiene en marcha un Proyecto para desarrollar, implementar y certificar un Sistema de Gestión de Activos (SGA) conforme a la norma ISO 55001.</p> <p>Ambos documentos deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial. Además, ATLANTIC COPPER deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en el ámbito de lo establecido en la MTD 1.</p>	NO
5	SI	<p>Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, la MTD consiste en captar este tipo de emisiones lo más cerca posible de la fuente y tratarlas.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que las fuentes principales de emisiones difusas se localizan tanto en las operaciones previas (almacenamiento, trituración, cribado y transporte) como en el proceso productivo.</p> <p>Respecto de las operaciones previas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso del almacenamiento, tanto los concentrados como los silos que los contienen se almacenan en áreas siempre cubiertas dispuestas de sistemas de captación. Los almacenamientos proyectados en el muelle Ingeniero Juan Gonzalo (Exp.AAI/HU/017/07/125) incluirán sistemas de captación de partículas. • El proceso de trituración y cribado tiene lugar en una zona confinada para ello, el material pulverulento generado se capta en distintos puntos y se emite a la 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>atmósfera previo paso por un sistema de filtros de mangas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El transporte interno se realiza mediante cintas transportadoras, dotadas de cubrición para minimizar la contaminación difusa por partículas. <p>Además, se localizan fuentes de emisiones difusas en el proceso productivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las emisiones difusas generadas durante las sangrías de mata y escoria en los hornos (Flash, foco 2, y Eléctrico, foco 5) son captadas a la altura de la cabeza de las canales, a lo largo de las canales y en los cubetos en los que se recoge la mata para transportarla a la siguiente etapa. Las emisiones se tratan en filtros de mangas. El Horno Eléctrico, aunque trabaja con presión negativa, dispone de campanas de extracción que recogen los gases emergentes que pudieran salir del mismo a través del sello de los huecos de inserción de los electrodos, ubicados en la bóveda del horno. Existen dos campanas que aspiran los gases emitidos por cada uno de los huecos mencionados, enviándolas a sendos focos atmosféricos (focos 6-7). Aunque estos focos no disponen de sistema de depuración de gases se cumplen los NEA-MTD. Los convertidores cuentan con campanas secundarias, cuya misión es la captura de emisiones difusas que se generan durante las fases de carga, escoriado y espera de los convertidores, es decir, en aquellas fases de la operación en las que el convertidor no está soplando y, por tanto, los gases de proceso no está siendo recolectados a través de las campanas primarias. Los gases se depuran en un filtro de mangas con abatimiento de SO2 por vía seca antes de ser emitidos a la atmósfera a través de una chimenea (foco 38). Finalmente, se dispone de un sistema de aspiración que actúa sobre las ruedas de moldeo. Las emisiones difusas captadas se tratan en un separador de gotas antes de ser enviadas a la atmósfera (foco 25). 	
6	SI	<p>Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas de polvo, la MTD consiste en establecer y cumplir un plan de acción ante las emisiones difusas de polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya las dos medidas siguientes:</p> <p>a) identificar las fuentes de emisión difusa de polvo más</p>	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>importantes (por ejemplo, con la norma EN 15445);</p> <p>b) definir y aplicar acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado.</p> <p>ATLANTIC COPPER deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en el ámbito de lo establecido en la MTD 1. El citado Plan de acción deberá estar a disposición de esta Delegación Territorial.</p>	
7	SI	<p>Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes del almacenamiento de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que serán utilizadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recintos cerrados o silos y compartimentos para almacenar materiales que generan polvo, como concentrados, fundentes y materiales finos. • Utilizar pulverizadores de agua y de niebla con o sin aditivos como látex para los materiales que generan polvo. • Instalar dispositivos de extracción de polvo o gas en los puntos de transferencia y vertido de materiales que generan polvo. • Adecuado diseño de los depósitos, incluyendo la correcta elección de los materiales constructivos respecto de los materiales a contener. • Sistemas fiables de detección de fugas y visualización del nivel del depósito, con una alarma para evitar el rebose. • Almacenar los materiales reactivos en depósitos de pared doble o situados en diques resistentes a productos químicos de la misma capacidad y utilizar una zona de almacenamiento impermeable y resistente al material almacenado. • Diseñar las zonas de almacenamiento de modo que: <ul style="list-style-type: none"> ◦ las fugas de los depósitos y los sistemas de suministro puedan interceptarse y contenerse en diques cuya capacidad sea, como mínimo, igual al volumen del depósito más grande de los contenidos en el dique; ◦ haya puntos de suministro dentro del dique para recoger el material vertido. • Limpiar periódicamente la zona de almacenamiento y, cuando sea necesario, humedecerla con agua. • En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, instalar vegetación protectora, vallas cortavientos o 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>montajes a barlovento para reducir la velocidad del viento.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p> <p>A pesar de no ser de aplicación esta MTD al almacenamiento de silicato de hierro por no ser una materia prima, ATLANTIC COPPER aplica algunas de las medidas indicadas en la misma, como son la pantalla vegetal y la reducción del número de montones.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
8	SI	<p>Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes de la manipulación y el transporte de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cintas transportadoras o sistemas neumáticos en espacios cerrados para transportar y manipular los fundentes y los concentrados que generan polvo y el material de grano fino. • Extraer el polvo de los puntos de suministro, los conductos de ventilación de los silos, los sistemas de transferencia neumática y los puntos de transferencia con cintas transportadoras, y conectarlo a un sistema de filtración (para los materiales que generan polvo). • Riego por aspersión para humedecer los materiales en los puntos de manipulación. • Reducir al mínimo las distancias de transporte. • Reducir la altura de caída de las cintas transportadoras, las palas mecánicas o las excavadoras. • Reducir al mínimo la velocidad de descenso o la altura de caída libre de los materiales. • Cierre estanco automático de las conexiones de suministro utilizadas para manipular líquidos y gases licuados. • Lavar las ruedas y los chasis de los vehículos empleados para transportar o manipular materiales que generan polvo 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<ul style="list-style-type: none"> • Establecer campañas periódicas de limpieza viaria. • Separar los materiales incompatibles (por ejemplo, agentes oxidantes y materiales orgánicos). • Reducir al mínimo la transferencia de materiales entre distinto procesos. <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
9	SI	<p>Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de la producción de metales, la MTD consiste en optimizar la eficiencia de la captación y el tratamiento de los gases de escape a través de una combinación de las técnicas que se exponen en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar un horno cerrado con un sistema de eliminación de polvo de diseño adecuado o cerrar herméticamente el horno y otras unidades de procesamiento con un sistema de ventilación apropiado. • Utilizar una campana secundaria para las operaciones del horno como la carga y la sangría • Captar el polvo o el humo en los lugares de transferencia de materiales que generen polvo (por ejemplo, puntos de carga y sangría de hornos, artesas cubiertas) • Optimizar el diseño y el funcionamiento de las campanas y la red de conducciones para capturar los humos procedentes del puerto de alimentación y de la sangría y la transferencia de metal caliente, mata o escoria en artesas cubiertas • Recintos cerrados para hornos o reactores, como construcciones internas aisladas o bocas de carga para las operaciones de sangría y carga • Optimizar el flujo de gases de escape procedentes del horno mediante estudios de dinámica de flujos por ordenador e indicadores • Sistemas de carga para hornos semicerrados para añadir las materias primas en cantidades pequeñas • Tratar las emisiones captadas en un sistema de reducción adecuado 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
10	SI	<p>Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas al menos con la frecuencia que se indica en la misma y en conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
11	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de mercurio (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico) procedentes de un proceso pirometalúrgico, la MTD consiste en utilizar una o las dos técnicas que se indican en la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emplear materias primas con bajo contenido en mercurio, lo que incluye colaborar con los proveedores para eliminar el mercurio de los materiales secundarios. • Utilizar adsorbentes (por ejemplo, carbón activo, selenio) en combinación con la filtración del polvo. <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica ambas técnicas. El VLE asociado de Hg: 0,05 mg/Nm³ se establece en el Anexo III de la presente Autorización.</p>	SI ANEXO III
12	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones de SO₂ procedentes de gases de escape con un alto contenido en SO₂ y para evitar que se generen residuos en el sistema de limpieza de los gases de combustión, la MTD consiste en recuperar el azufre a través de la producción de ácido sulfúrico o SO₂ líquido.</p> <p>ATLANTIC COPPER dispone de tres plantas de producción de ácido sulfúrico a partir de los gases sulfurosos procedentes de los procesos de oxidación y reducción de los concentrados y matas del Horno Flash y de los convertidores, una vez sometidos a un proceso de lavado de gases.</p>	NO
13	SI	<p>Para evitar o limitar las emisiones atmosféricas de NO_x procedentes de procesos pirometalúrgicos, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas en la misma.</p>	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que utilizará quemadores de oxcombustible y recirculación de los gases de combustión (a través del quemador para reducir la temperatura de la llama), en caso de quemadores de oxcombustible.	
14	SI	Para evitar o reducir la generación de aguas residuales , la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en la misma. ATLANTIC COPPER indica que aplica todas las técnicas descritas.	NO
15	SI	Con objeto de evitar la contaminación del agua y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los que requieren tratamiento. ATLANTIC COPPER indica que existen las siguientes redes para los efluentes generados: <ul style="list-style-type: none"> • Agua de mar de refrigeración. Separadas del resto de aguas residuales, no reciben tratamiento antes de su vertido al canal general de A.C. • Efluentes de procesos. Son tratados en la NPTEL previo al vertido. • Efluentes sanitarios. Son tratados previamente a su envío a la NPTEL, excepto los de la zona de la planta de tratamiento de ácidos débiles de la Refinería Electrolítica, que se almacenan en una fosa séptica y son gestionados a través de gestor autorizado. • Aguas pluviales. Son recogidas mediante imbornales y tanques tormentas subterráneos. Las primeras pluviales, que pudieran contener contaminantes, serán enviadas a tratamiento. 	NO
16	SI	La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
17	SI	Con objeto de reducir las emisiones al agua , la MTD consiste en tratar las fugas del almacenamiento de líquidos y las aguas residuales procedentes de la producción de metales no ferrosos (incluidas las de la etapa de lavado en el proceso de horno Waelz) y eliminar los metales y sulfatos con una combinación de las	SI ANEXO III



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>técnicas que figuran en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que la NPTEL aplica varias de las técnicas indicadas en la MTD.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	
18	SI	<p>Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido. • Utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos. 	NO
19	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que aplica el diseño, manejo y mantenimiento cuidadoso de los equipos que puedan generar emisiones olorosas.</p> <p>En el condicionado ambiental de la presente autorización se establece un control periódico de olores, para lo cual el titular deberá presentar un estudio olfatométrico con una periodicidad de tres años.</p>	NO
20	NO APLICA		
21	SI	<p>Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía en la producción de cobre primario, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Optimizar la utilización de la energía contenida en el concentrado mediante un horno de fusión ultrarrápida • Utilizar los gases de proceso calientes procedentes de las fases de fusión para calentar la carga del horno • Cubrir los concentrados durante el transporte y el almacenamiento 	NO
22	NO APLICA		
23	SI	Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía en las	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>operaciones de afino eléctrico y extracción por vía electrolítica, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar aislamiento y cubiertas a los depósitos de electrolisis • Añadir tensioactivos a las células de extracción por vía electrolítica • Mejorar el diseño de las células para reducir el consumo de energía mediante la optimización de los parámetros siguientes: el espacio entre el ánodo y el cátodo, la geometría del ánodo, la densidad de la corriente, la composición electrolítica y la temperatura • Utilizar moldes de acero inoxidable para los cátodos • Detección de cortocircuitos y control de calidad para garantizar que los electrodos son rectos y planos y que el ánodo tiene un peso exacto 	
24	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones secundarias a la atmósfera procedentes de hornos y dispositivos auxiliares de la producción de cobre primario y para optimizar el rendimiento del sistema de reducción, la MTD consiste en captar, mezclar y tratar las emisiones secundarias en un sistema centralizado de limpieza de gases de escape.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que dispone de un sistema centralizado de captación y limpieza de gases siempre que es posible, en función del tipo de emisiones y la distancia entre los focos. Estos sistemas están presentes en los hornos de convertidores (foco 38), en los hornos de afino (foco 22), en las ruedas de moldeo (foco 25) y en el lavador de gases del refino electrolítico (foco 23).</p>	NO
25	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes del pretratamiento (como la combinación, el secado, la mezcla, la homogeneización, el tamizado y la peletización) de materiales primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, ATLANTIC COPPER indica que utilizan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo las actividades con materiales que generan polvo (como el mezclado) en un recinto cerrado • Utilizar sistemas de supresión del polvo, como cañones o aspersores de agua. • Utilizar equipos cubiertos para operaciones con materiales que generan polvo (como el secado, la mezcla, la molienda, la separación al aire y la peletización) con un sistema de extracción de aire conectado a un sistema de reducción. <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
26	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga, fusión y sangría en los equipos de fusión de cobre primario y secundario y de los hornos de espera y fusión, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de carga cerrado, como un quemador de chorro individual, cierre estanco de la puerta, cintas transportadoras o alimentadoras cerradas equipadas con un sistema de extracción de aire combinado con un sistema de reducción de polvo y gases • Hacer funcionar el horno y la ruta de gas a presión negativa y con una velocidad de extracción de gas suficiente para evitar la presurización • Instalar cerramientos o campanas de captura en los puntos de carga y sangría en combinación con un sistema de reducción de gases de escape (por ejemplo, envoltura o túnel para la utilización del caldero de colada durante la sangría que se cierre con una barrera o puerta móvil equipada con un sistema de ventilación y reducción) • Mantener el cierre estanco del horno • Mantener la temperatura del horno en el mínimo necesario • Sistemas de succión mejorados • Recinto cerrado en combinación con otras técnicas para captar las emisiones difusas • Seleccionar y cargar las materias primas en función del tipo de horno y las técnicas de reducción aplicadas • Utilizar cubiertas en la boca de los hornos anódicos 	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>rotatorios</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
27	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones difusas procedentes del convertidor de Peirce-Smith (PS) en la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica todas las técnicas señaladas en la MTD.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
28-31	NO		
32	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones difusas procedentes del tratamiento en hornos de escoria rica en cobre, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica todas las técnicas señaladas en la MTD.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
33	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones difusas procedentes del moldeo de los ánodos en la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica la campana equipada con un sistema de extracción de aire encima del caldero de colada y de la rueda de moldeo.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
34	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones difusas procedentes de células electrolíticas, la MTD consiste en utilizar una o varias de</p>	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica todas las técnicas señaladas en la MTD.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
35-36	NO		
37	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de la recepción, el almacenamiento, la manipulación, el transporte, la medición, la mezcla, la combinación, la trituración, el secado, el corte y el tamizado de las materias primas, y el tratamiento pirolítico de las virutas del torneado del cobre en la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que tiene diversas instalaciones que disponen de filtro de mangas como requiere la presente MTD. Desde otros focos se recircula al proceso productivo.</p> <p>Los VLE señalados en esta MTD se incluyen como condicionado expreso de esta autorización.</p>	SI ANEXO III
38	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes del secado de concentrados en la producción de cobre primario, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que el secador rotativo (foco 1) seca por contacto directo los concentrados de cobre procedentes de los silos de almacenamiento mientras que los secadores de vapor I y II (focos 20 y 21) secan los concentrados con vapor procedente de la caldera recuperadora, en equipos sin contacto entre el material a secar y el vapor. En ambos casos, se dispone de chimeneas que evacuan a la atmósfera los gases previo paso por sendos filtros de mangas. Ante la imposibilidad de mantener las emisiones de partículas de forma sostenida por debajo del VLE que se establecerá en la presente autorización, ATLANTIC COPPER instalará en los focos 20 y 21 un nuevo filtro de mangas que funcione como filtro “policía” posicionado a continuación del que ya existe en ambos focos.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar</p>	SI ANEXO III



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p> <p>Los VLE señalados en esta MTD se incluyen en el condicionado del presente pronunciamiento.</p>	
39	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico o SO₂ líquido o a la central eléctrica) procedentes del horno de fusión y el convertidor de cobre primario, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas o un lavador húmedo.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que durante la operación de extracción de la mata y la escoria del interior del Horno Flash, se emiten parte de los gases generador en el interior del horno, éstos son colectados hacia un sistema de filtros de mangas antes de su emisión a la atmósfera a través del foco 2 (Horno Flash). Además los gases captados por las campanas secundarias son depurados en un filtro de mangas con abatimiento de SO₂ por vía seca (dosificación de hidróxido cálcico) antes de ser emitidos a la atmósfera a través del foco 8.</p> <p>Los VLE señalados en esta MTD se incluyen en el condicionado del presente pronunciamiento.</p>	SI ANEXO III
40-41	NO		
42	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes del procesamiento en el horno de escoria rica en cobre, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas o un lavador en combinación con un ESP.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que el Horno eléctrico tiene 3 focos asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las emisiones que se producen durante las sangrías de mata y escorias del horno son colectadas y depuradas mediante filtros de mangas, antes de su emisión a la atmósfera a través del foco 5. • Las campanas de extracción (focos 6-7) recogen los gases emergentes que pudieran salir a través del sello de los huecos de inserción de los electrodos situados en la bóveda del horno. Existen dos campanas que recogen dichos gases, enviándolos a sendos focos atmosféricos. • Los gases generados en el interior del horno pasan por un filtro de mangas cerámicas (foco 9 BIS) donde son depurados, posteriormente se recupera su contenido energético en el proceso de secado de concentrados. Los polvos procedentes del filtro de mangas cerámicas 	SI ANEXO III



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>poseen un valor comercial por su contenido significativo en zinc.</p> <p>Los VLE señalados en esta MTD se incluyen en el condicionado del presente pronunciamiento.</p>	
43	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes del horno anódico en la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas o un lavador en combinación con un ESP.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que el cobre blister procedente de los convertidores se afinan posteriormente en tres hornos. El afino se produce mediante procesos de reducción/oxidación. Los hornos de afino disponen de un sistema de depuración de gases mediante lavadores (scrubbers) previos a la depuración en un electrofiltro húmedo como última etapa de su depuración antes de la emisión a la atmósfera (foco 22).</p> <p>Los VLE señalados en esta MTD se incluyen en el condicionado del presente pronunciamiento.</p>	SI ANEXO III
44		<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes del moldeo de ánodos en la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas o, en caso de que haya gases de escape con un contenido en agua próximo al punto de rocío, un lavador húmedo o un separador de partículas líquidas.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que el cobre líquido afinado se moldea y solidifica en ruedas que consiguen planchas de cobre anódico de 1 m2, con una pureza del 99,5 %. Los gases y vahos procedentes del proceso de moldeo y enfriamiento, realizado en la instalación de moldeo, se recogen mediante campanas colectoras y se evacuan a la atmósfera previo paso por un sistema de depuración consistente en un separador de gotas (foco 25).</p> <p>Los VLE señalados en esta MTD se incluyen en el condicionado del presente pronunciamiento.</p>	SI ANEXO III
45-48	NO		
49	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones de SO2 (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico o de SO2 líquido o a la central eléctrica) procedentes de la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>Lo señalado en esta MTD y los VLE asociados se incluyen como</p>	SI ANEXO III



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		condicionado expreso de esta autorización.	
50	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de ácidos gaseosos procedentes de los gases de escape de las células de extracción por vía electrolítica, las células de afino eléctrico, la cámara de lavado de la desmoldeadora de cátodos y la máquina de lavado de los residuos anódicos, la MTD consiste en utilizar un lavador húmedo o un separador de partículas líquidas.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que las emisiones a la atmósfera procedentes de la refinería electrolítica son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aire de la nave de electrólisis y los posibles vahos generados durante el proceso, se colectan en el interior de la nave de electrólisis y se hacen pasar a través de un lavador de gases antes de su emisión a la atmósfera (foco 23). • Los gases generados en la planta de purificación por electrowinning pasan por un separador de gotas antes de ser emitidos a la atmósfera (foco 32). <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
51	NO APLICA		
52	SI	<p>Con objeto de evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas debida a la electrolisis en la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar suelos impermeables y resistentes al ácido. • Utilizar depósitos de pared doble o disponerlos en diques resistentes con suelos impermeables. 	NO
53	SI	<p>Con objeto de evitar la generación de aguas residuales procedentes de la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar el vapor condensado para calentar las células electrolíticas o lavar los cátodos de cobre, o devolverlo a la caldera de vapor. • Reutilizar en la extracción por vía electrolítica o en el proceso de lixiviado las pérdidas de electrolitos después 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		de la fase de retirada de los metales	
54	SI	<p>Con objeto de reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de la producción de cobre primario y secundario, la MTD consiste en organizar las operaciones de modo que se facilite la reutilización de los residuos del proceso o, si no fuera posible, su reciclado, lo que incluye utilizar una o varias de las técnicas que se describen en la misma.</p> <p>ATLANTIC COPPER indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperar los metales del polvo y el limo procedentes del sistema de reducción de polvo • Reutilizar o vender los compuestos de calcio (por ejemplo, yeso) generados por la reducción de SO₂ • Utilizar un ácido débil en el proceso de lixiviado o para la producción de yeso • Recuperar el contenido en cobre de la escoria rica del horno de escoria o la instalación de flotación de escoria • Utilizar la escoria final procedente de los hornos como material de construcción (de carreteras) o abrasivo o para otra aplicación viable • Utilizar el revestimiento del horno para recuperar metales o reutilizarlo como material refractario • Utilizar el desespumado de los hornos de fusión para recuperar el contenido en metales • Utilizar las pérdidas de electrolitos para recuperar cobre y níquel. Reutilizar el ácido restante para formar los nuevos electrolitos o producir yeso. • Utilizar el ánodo gastado como material refrigerante en la refusión o el afino pirometalúrgico del cobre • Utilizar el limo anódico para recuperar metales preciosos • Utilizar el yeso procedente de la instalación de tratamiento de aguas residuales en el proceso pirometalúrgico o para su venta • Reutilizar los electrolitos agotados del proceso hidrometalúrgico del cobre como agente de lixiviado 	NO

VI.2.- IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/10/2021	PÁGINA 119/120
VERIFICACIÓN	640xu034PFIRMAmGDI1nmdwsjyims1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que ATLANTIC COPPER S.L.U. cumple con las técnicas descritas en las MTD´s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en el apartado VI.1, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA MTD 1 MTD 4 MTD 6	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento
ESTUDIO OLFATOMÉTRICO MTD 19	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un estudio olfatométrico.	CADA 3 AÑOS.